



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tratado 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 150 pesetas. Atrasado 300 pesetas. Suscripción Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 6 de marzo de 1956

Núm. 66

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 24 de febrero de 1956 por los que se jubila a don Eduardo Pons y Gil y don José María Argachal y Benito, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	1507	Orden de 14 de febrero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Manuel Luna Gil, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	1511
DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canals (Valencia) para crear su Escudo heráldico municipal	1507	Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la excedencia forzosa para cumplir deberes militares a don José Antonio Paredes Perlado, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	1512
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que queda constituido el pueblo de Fornells en el término municipal de Tosas (Gerona) como Entidad Local menor	1507	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que queda constituido el pueblo de Navá, en el término municipal de Tosas (Gerona) como Entidad Local menor	1507	Orden de 28 de febrero de 1956 por la que fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Equitativa Fundación Rosillo», Compañía de Seguros sobre la Vida, por el ejercicio 1953	1512
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que queda constituido el pueblo de Dorria, en el término municipal de Tosas (Gerona) como Entidad Local menor	1508	Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Providence (Accidentes)» para el trienio de 1951/53	1512
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo en nombre del Estado un solar en la ciudad de Mataró (Barcelona) con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación	1508	Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Providence (Incendios)» para el trienio de 1951/53	1512
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se aprueba el proyecto para las obras de construcción de un edificio de comunicaciones en San Cristóbal de la Laguna (Canarias)	1508	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 24 de febrero de 1956 por el que se fijan las cuotas para el pago por los aquistas y bañistas, de los honorarios de Médicos Directores de Bañeros de aguas minero-medicinales	1508	Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Instructores de Sanidad convocado en 17 de octubre último para proveer la vacante existente en el Centro Secundario de Higiene Rural del Puerto de la Luz	1512
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se nombra al Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Manuel Giménez-Cuenca Nieto para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones del Protectorado de España en Marruecos	1509	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 19 de diciembre último para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	1512
Otra de 25 de febrero de 1956 por la que se nombra al Teniente de Oficinas Militares don Jesús Bouzas Castro para el Servicio de Intervención Económico-legal del Protectorado de España en Marruecos	1509	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a dos funcionarios de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Médicos Matronólogos del Estado	1512
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se anuncia concurso especial para proveer dos plazas de Conductores Mecánicos de automóviles del servicio de talleres generales y transportes del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid	1509	Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el examen de ingreso para proveer plazas de alumnas en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias	1513
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional de treinta y dos penados	1510	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional de veintisiete penados	1510	Orden de 9 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la finca «Cortijada de Ochichar», del Ayuntamiento de Venta de Huelma (Granada)	1513
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional de setenta y tres penados	1510	Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales que se citan, dependientes del Consejo de Protección Escolar	1514
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados	1511	Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en «Castillo de la Pezquita», del Ayuntamiento de Ortila (Huesca)	1514
Otra de 23 de febrero de 1956 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan	1511	Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno» de Córdoba	1514
		Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se crean nuevas Secciones en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela	1514

PAGINA

PAGINA

- Orden de 14 de febrero de 1956 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Benigno Quiroga», de Pungín (Orense) ... 1515
- Otra de 14 de febrero de 1956 sobre venta de acciones a «Almacenes Rodríguez» de la Fundación Instituida por don Constantino Gancedo, en San Miguel de Laciara (León) ... 1515
- Otra de 15 de febrero de 1953 por la que se declara lo que han de abonar determinados arrendatarios de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» ... 1516
- Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se da instrucciones a la Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956 ... 1517

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez García ... 1518
- Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Segura Sanfeidú ... 1518
- Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tortosa ... 1518
- Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Ramón Iñigo Zaera, S. A. ... 1518

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 2 de marzo de 1956 por la que se modifica la distribución de indemnización al personal facultativo de los Cuervos de Minas ... 1518
- Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Cochita», número 1230, de la provincia de Huesca ... 1519
- Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Antonio», número 903, de la provincia de Zamora ... 1519
- Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Buena Cosa», número 38.063, de la provincia de Almería ... 1519
- Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Saturno», número 3.853, de la provincia de Lerida ... 1520
- Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Aumento a la Esperanza» número 26.096, de la provincia de Oviedo ... 1520

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se ordena cese en el cargo de Subdirector de «Ordenación, Mejora y Conservación de las Explotaciones Agrícolas», de la Dirección General de Agricultura, el Ingeniero Agrónomo don José Félix de Escorialza y Boix ... 1520
- Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se nombra Subdirector de «Ordenación, Mejora y Conservación de las Explotaciones Agrícolas», de la Dirección General de Agricultura, al Ingeniero Agrónomo don Pedro Cruz Auñón ... 1520

- Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Fresno, provincia de Ciudad Real ... 1520

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Anunciando concurso para proveer una plaza vacante de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado dependiente de los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos ... 1521
- Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... 1521
- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Pedro y don Juan Sánchez González y don Antonio Márquez Sánchez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aracena a inscribir un expediente de dominio ... 1521
- HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías)**—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... 1522
- Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 5 de marzo de 1956 ... 1522
- GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.**—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican ... 1523
- Dirección General de Administración Local.**—Rectificación a la convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría ... 1524
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación, Estudios y Construcciones).**—Adjudicando definitivamente a don Juan Félix Surgué la subasta para la construcción de las obras que se citan ... 1525
- Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Anunciando concurso para concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pic de presa del pantano de Guadalmena, en el río de su nombre (Jaén) ... 1525
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.**—Dictando normas para la provision en turno de oposición libre, de plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios ... 1525
- TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.**—Rectificación de erratas observadas en la publicación de la Orden de 20 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero) aprobando el Reglamento de Higiene y Seguridad en los trabajos realizados en cajones con aire comprimido ... 1526
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.**—Autorizando a «Sevillas, S. A.» para ampliar su industria de fabricación de zanatillas ... 1526
- Autorizando a don Bernabé Chávarri Rodríguez y don Nicolás López Chicheri para instalar en Madrid una industria de fabricación de máquinas de escribir ... 1527
- AGRICULTURA.—(Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio).**—Haciendo publico el resultado del sorteo celebrado el día 2 del corriente para determinar el orden en que han de actuar los señores opositores ... 1527
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 24 de febrero de 1956 por los que se jubila a don Eduardo Pons y Gil y don José María Argachal y Benito, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Pons y Gil, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día seis de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José María Argachal y Benito, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día dieciséis de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canals (Valencia) para crear su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Canals, de la provincia de Valencia, tomando en consideración el deseo expresado por la Corporación municipal de poseer un Escudo de Armas que corresponda privativamente a dicha villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó; para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva para el referido blasón, en el que, recogiendo los hechos más destacados del pasado, interprete fielmente las tradiciones históricas del Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Canals, de la provincia de Valencia, para crear su Escudo

heráldico municipal, quedando ordenado en la forma indicada por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que queda constituido el pueblo de Fornells, en el término municipal de Tosas (Gerona), como Entidad Local menor.

La mayoría de vecinos cabezas de familia del pueblo de Fornells, perteneciente al término municipal de Tosas (Gerona), solicitaron se accediera a la constitución del mismo en Entidad Local menor Tramitado en forma legal el expediente, fueron favorables a la petición todos los informes emitidos y quedó acreditado que el núcleo de Fornells tiene intereses peculiares distintos de los del Municipio, para cuya administración es necesario se acceda a lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda constituido el pueblo de Fornells, en el término municipal de Tosas (Gerona), como Entidad Local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que queda constituido el pueblo de Navá, en el término municipal de Tosas (Gerona), como Entidad Local menor.

La mayoría de vecinos cabezas de familia del pueblo de Navá, perteneciente al término municipal de Tosas (Gerona), solicitaron se accediera a la constitución del mismo en Entidad Local menor Tramitado en forma legal el expediente, fueron favorables a la petición todos los informes emitidos y quedó acreditado que el núcleo de Navá tiene intereses peculiares distintos de los del Municipio, para cuya administración es necesario se acceda a lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda constituido el pueblo de Navá, en el término municipal de Tosas (Gerona), como Entidad Local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que queda constituido el pueblo de Dorria, en el término municipal de Tosas (Gerona), como Entidad Local menor.

La mayoría de vecinos cabeza de familia del pueblo de Dorria, perteneciente al término municipal de Tosas (Gerona), solicitaron se accediera a su constitución en Entidad Local menor. Tramitado en forma legal el expediente, fueron favorables a la petición todos los informes emitidos y quedó acreditado que el núcleo de Dorria tiene intereses peculiares distintos de los del Municipio, para cuya administración es necesario se acceda a lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—Queda constituido el pueblo de Dorria, en el término municipal de Tosas (Gerona), como Entidad Local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, un solar en la ciudad de Mataró (Barcelona), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado sito en la calle de Lepanto de la ciudad de Mataró (Barcelona), que mide una superficie de setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de doña Josefa Bas, hermanos Mach y don Ramón Soler; al Este, con terrenos del mismo señor Soler; al Sur, con terrenos de don Agustín Montaner, y al Oeste, con calle de Lepanto y terrenos de J. Bas, que cede gratuitamente el Municipio de dicha población con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO DE 24 de febrero de 1956 por el que se aprueba el proyecto para las obras de construcción de un edificio de comunicaciones en San Cristóbal de la Laguna (Canarias).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para las obras de construcción de un edificio de Comunicaciones en San

Cristóbal de la Laguna (Canarias) sobre el solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, por un importe de tres millones quinientas sesenta y siete mil ochocientas veintinueve pesetas con noventa y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de quinientas veintisiete mil doscientas dieciséis pesetas con setenta y cuatro céntimos en el año mil novecientos cincuenta y seis; un millón quinientas mil pesetas en el año mil novecientos cincuenta y siete, y un millón quinientas cuarenta mil seiscientos trece pesetas con veintidós céntimos en el año mil novecientos cincuenta y ocho, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de los Servicios de Correos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, grupo tercero del apartado a)

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se fijan las cuotas para el pago por los agüistas y bañistas de los honorarios de Médicos Directores de balnearios de aguas minero-medicinales.

El artículo diez del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, desarrollado en la Orden de veintinueve de mayo siguiente, estableció los honorarios abonables a los Médicos Directores de los balnearios de aguas minero-medicinales por los agüistas no incluidos en la Beneficencia. El tiempo transcurrido y la variación de circunstancias aconsejan introducir alguna modificación en las cuotas allí fijadas, con prudente mejora de ellas, que permita aumentar a la vez los ingresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo Médico de Baños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se fijan para lo sucesivo en cuarenta y cinco pesetas, treinta pesetas y quince pesetas, respectivamente, las cuotas que el artículo diez del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y la Orden de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro establecieron, con arreglo a las bases que determinan, para el pago por los agüistas y bañistas de los honorarios de Médicos Directores de balnearios de aguas minero-medicinales a que aquellos acudan, continuando relevados de todo pago quienes se hallen empadronados en la Beneficencia pública.

Artículo segundo.—De las cuotas a que se refiere el artículo anterior reservarán los Médicos Directores, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, cinco pesetas en cada percepción.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de este Decreto, y en relación con ellas, las conducentes a la mayor eficacia de los servicios encomendados a los repetidos Médicos Directores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se nombra al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Giménez-Cuenca Nieto, para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Giménez-Cuenca Nieto, y en uso de las atribuciones conferidas por el apartado a) del artículo tercero del Estatuto General, de Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarlo para ocupar una plaza de la expresada clase, con residencia en Beni-Enzar, con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto del Majazén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se nombra al Teniente de Oficinas Militares don Jesús Bouzas Castro para el Servicio de Intervención Económico-Legal del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de Oficinas Militares don Jesús Bouzas Castro, actualmente disponible forzoso en la Octava Región Militar y plaza de Pontevedra, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, ha tenido a bien destinarlo para una vacante existente en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto del Majazén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se anuncia concurso especial para proveer dos plazas de Conductores Mecánicos de Automóviles del Servicio de talleres generales y transportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Excemos. Sres.: Consecuente al capítulo II de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), relativo a la adjudicación de destinos o empleos civiles a determinadas clases de tropa de los Ejércitos, esta Presidencia del Gobierno dispone la siguiente:

Artículo 1.º Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a

Destinos Civiles por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid dos plazas de Conductores Mecánicos de automóviles del servicio de talleres generales y transportes, se anuncia a continuación un concurso especial para cubrirlos, con arreglo a las bases que se detallan:

Serán requisitos indispensables para ocupar estas vacantes:

a) Demostrar aptitud física para el desempeño del cargo ante un Tribunal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

b) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

c) Estar en posesión del permiso de conducción de primera clase especial.

d) Superar un examen de instrucción primaria elemental y del Código de Circulación ante el Tribunal que designe el Excelentísimo Ayuntamiento.

e) Superar una prueba práctica de conducción y otra oral y práctica de mecánica y taller, que comprenderá la localización de averías y corrección de las mismas, montar y desmontar los elementos de un vehículo y trabajos de taller.

Art. 2.º Los emolumentos que disfrutaran dichas plazas son los siguientes: Jornal inicial de 27,25 pesetas diarias, tres pagas extraordinarias, concediéndose actualmente el 5 por 100 del sueldo inicial por carestía de vida, y el plus de cargas familiares a razón de 35 pesetas por punto al mes.

Art. 3.º Tendrán derecho a solicitar estas vacantes:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo en 17 de julio de 1952, continúan prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que estas vacantes que ahora se anuncian pudieran interesar al personal declarado por Orden de esta Presidencia aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles o ya ingresados en ella en la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán asimismo solicitarlas siempre que estos últimos acrediten documentalente haber cesado las causas por las cuales solicitaron y obtuvieron dicha situación y se encuentren igualmente clasificados.

Art. 4.º Las peticiones serán formuladas por lo que respecta a Cabos primeros con arreglo al modelo de instancia número dos y normas establecidas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 316), debiendo venir acompañadas además de la documentación dispuesta en dicha disposición, de dos fotografías iguales tamaño carnet, con el nombre y apellidos del interesado al dorso de las mismas.

El restante personal autorizado para pedir estas vacantes en el apartado b) del artículo tercero de esta Orden lo harán con arreglo al modelo número uno y normas de la disposición anteriormente citada, acompañándola de dos fotografías iguales tamaño carnet con el nombre y apellidos del interesado al dorso de la misma.

Art. 5.º Las instancias serán presentadas en la Unidad, Centro, Dependencia u Organismo donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente por el Jefe del mismo al General Presidente de la Junta Calificadora, Prim. 10, Madrid. Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o perteneciera ya a la Agrupación, deberá presentar la instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de la localidad de su residencia, esto por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra.

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peti-

ciones se remitirán por conducto del Ministro respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles) siendo nula la que no le reciba por este conducto.

Art. 6.º El plazo de admisión de peticiones en la Junta Calificadora será el de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente Orden.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse a los interesados si las peticiones de destino no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado en el artículo anterior, las Autoridades Militares deberán dar curso a las instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

Art. 8.º Finalizado el plazo de admisión y clasificación de las peticiones, la Junta Calificadora remitirá al Excelentísimo Ayuntamiento relación nominal de los dos solicitantes con mayor derecho, los cuales deberán someterse a las pruebas señaladas en el artículo primero de esta Orden, acompañando una fotografía tamaño carnet de cada uno de ellos, a fin de que los correspondientes Tribunales puedan acreditar la personalidad de los solicitantes.

Previamente a la Junta Calificadora de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento señalará fecha y lugar, así como hora para que los dos seleccionados se sometan a las pruebas señaladas, y terminadas éstas, el Excmo. Ayuntamiento remitirá a la Junta Calificadora el nombre de los que las hayan superado, é inicialmente de los «No aptos» y «No presentados». A los que resulten aptos se le adjudicará el destino publicándose el mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por esta Presidencia del Gobierno y el Excelentísimo Ayuntamiento a la vista de ello, remitirá a la Junta Calificadora las credenciales que dispone la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88). Los «no presentados» deberán justificar documentalente ante la Junta Calificadora las causas por las cuales no lo hicieron y caso de no ser satisfactorio el motivo alegado correrá a su cargo el importe del viaje.

Caso de que queden sin cubrir dichas dos plazas o una de ellas la Junta Calificadora, de la relación de solicitantes, nuevamente volverá a remitir al Excelentísimo Ayuntamiento el nombre de dos o uno de éstos para someterse como los anteriores a las pruebas señaladas en el artículo primero.

Art. 9.º Los Cabos primeros que obtengan destino serán licenciados a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora) cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento, por donde percibirán los haberes de su destino civil. Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán a partir del momento de su licenciamiento una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próximo al lugar de su residencia, y previa las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

El personal comprendido en el apartado b) del artículo tercero de esta Orden ingresará en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con los beneficios establecidos en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), y cobrarán lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 21 de la citada Ley, con las imitaciones establecidas en el artículo 22 de la misma, considerándose estos destinos como de tercera clase.

Art. 10. El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que tenga que desplazarse a Madrid para someterse a las pruebas señaladas en el artículo primero de esta Orden, tendrá derecho a pasaporte por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas, siendo igualmente por cuenta del Estado el viaje de incorporación al destino civil concedido.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 284), bien entendido, que como este beneficio sólo se puede percibir en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles una sola vez, quedan excentuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de «Reemplazo Voluntario». El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, más dos prórrogas semestrales como máximo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Domingo Suárez Arnaiz, Pío Peral Navalón.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Heliodoro Homedes Salvador, José Martínez Poveda, Pascual Abos Casasos.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Parra Oliver.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Manuel Gómez Saijo, Jaime Gras Terrasa José Cobos Rubio.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Julio Martínez Valdés.

De la Prisión Central de Gijón: Bernardo Mata Martín, José Tomás García Ereguido.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Valentín Fernández Hierro.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pedro Fernández Caballero, Manuel González Buenrostro,

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Marín Díaz, Fernando Vargas de los Reyes Manuel Robles Ramírez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Enrique López Pérez-Vázquez, Adolfo Valencia Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ascensión Gómez Vaquero.

De la Prisión Provincial de Murcia: Eugenio García Alonso.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Cabrera Alamo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel León Morales.

De la Prisión Provincial de Zamora: Avelino Platón González.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Luis Iglesias Sáez, Juan Martínez Álvarez.

De la Prisión de Partido de Ceuta: José Sánchez Melguizo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Evelio Jiménez Becerra.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Lorenzo Guijarro Saiz, Antonio Miralles Moliner.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Alfredo Rodríguez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintistete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante Santiago Bona García, José Gil Palomares.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan José González García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Joaquín Vidal Amado.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Primitivo Tirado García.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Preciosa Rodríguez Ameneiro.

De la Prisión Escuela de Madrid: Julio Martínez Paz, Cesáreo Plaza Ruiz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Rita Reus Mompert.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Pérez Castillo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Lucena, Trapero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Ángel Oliver Heredia.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Moreno Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Domingo Lavín Solórzano.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Filomena Vindel Merino.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Ruiz Ruiz, Jesús Colomera Fernández.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Julio Guillermo Torres, Francisco Lecuna Torres, Fernando Razquin Mendia.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Daniel Oliva García.

De la Prisión Provincial de Sevilla:

Antonio Gálvez Prada, Francisco Moyano Gómez, Carmen López López.

De la Prisión Celular de Valencia: José Roméu Villa, Andrés Martí Daviu, Juan Ignacio Mota Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a setenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Giménez Giménez, Antonio León Cantero, Francisco Laguna Rodero, Manuel López Rosco.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Cartajena Najar, Eduardo Utrera Moreno, Antonio Martín Pérez, Luciano Roberto Monasterio Echevarría.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Barreda del Bosque, Antonio Jarilla Carrasco.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Manuel Hernández Delgado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Daniel Piernas Álvarez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Domingo del Río Lobato.

De la Prisión Escuela de Madrid: Juan José Santiago Sosa, Jesús Presencio Ibáñez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Aquilino Sobrino del Amo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Mora Brun.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Carmen Antúnez García, María Aguado García, Cecilia Pérez Varela.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Dolores Vicente Navarrete.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Esteban Ortiz Espinosa.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Manuel Cambor Fuentes.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Ángel Ruiz Velasco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Fernández Dorado, Francisco Maldonado Arenas, Antonio Mohedano Quintero, Antonio Podadera García.

De la Prisión Provincial de Cuenca: José María Chirveches Millana, Gregorio Lorente Quejido.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Campoy Martín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Mariano Cruz Baeza.

De la Prisión Provincial de Logroño: Teodoro Benito Ruiz, Gerardo Cámara Azcárate.

De la Prisión Provincial de Lugo: Benjamín Murado Rouco, José Pereiro Quiroga.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Mariano Rueda González, Luis Hernanz Hernanz, Manuel Zurita Dosuna, Manuel Torres Esquitino.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Julia Casarrubios Dorado.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael Sánchez Pérez, Eduardo Roca Fernández, José Márquez Aguilar, Antonio López Tejero.

De la Prisión Provincial de Las Pal-

mas de Gran Canaria. Santiago Moreno Suárez José Suárez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Santiago Garrás Miqueo

De la Prisión Provincial de Salamanca: Segundo Dominguez Rodriguez, Telesforo de Diego Melchor.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Segundo Canejo Espinosa. Manuel Ramos Cabrera.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Bulzaz Fernández. José Benítez. Francisco Rodríguez Pineda.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Heliodoro Sanchoverto Oseguera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Alquezar Delcaso. Felipe Fernández Mesa. Josefa Polo Royo. José Lara Cruz. Fernando Cortés Sazatornil.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Francisco Espinosa Chaves.

De la Prisión de Partido de San Roque (Cádiz): Manuel García Aragón.

De la Prisión de Partido de Vigo: Damián Pascual Barreñada.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Francisco Pérez Lavado.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Ramón Ríos Boo.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Manuel Cruz Vicente.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Francisco Abellán Martínez.

Del Destacamento Penal de Miraserra (Madrid): Alberto Gutiérrez Zaborras.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Julio Gómez Cocera. Francisco González Baranda.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): José Diéguez García. Martín Ramírez Ramirez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excedencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Manuel Saavedra Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Cabañas Humanes. Feliciano Villaverde Vázquez. José Martínez Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Manuel Soriano López. Pedro Ruiz Bustamante.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Valentín Ponce García.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Gómez Guillart. José Ramon Bazarra Castro Luis Hernández Plaza Esteban Montoro Colorado. Félix Mayorga Vara. Manuel Alonso Noguera Juan García Martín. Sebastián Obrador Gamarra. Manuel Jiménez Jiménez Benito Jiménez Lozano. Francisco Sánchez Vallejo. Manuel Serrano Chicón. Antonio Paccini Martínez. Cristóbal Serrano Chicón. Antonio Tabares Cejudo. José Carmona Gallego Joaquín Sánchez Estévez Fernando Rodríguez Pollo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Mercedes Urcelay Zarragua. Angela Martínez Martín.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Alonso Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: José Díaz Martínez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Cobos Ruiz.

De la Prisión Provincial de Lugo: Mercedes López Parga.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan José Martínez Camarero. José Artero Gil. Antonio Rodríguez Danigade.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Eulalia Agudo Polo. Servanda Velado Ferrero.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Joaquín Pedro Peñalva Vallina.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Enrique Gascón Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Barcelona (por traslación de don Francisco Mañueco Escobar), a don Angel Pardo de Vera, que era de Negreira.

2. Barcelona (por traslación de don Valentín Fausto Navarro Azpeitia), a don Joaquín Antuña Montoto, en situación de excedencia voluntaria.

3. Segovia (por traslación de don Manuel Ortega Gómez), a don Joaquín Gutiérrez Segura, que era de Quintanar de la Orden.

4. Castellón (por traslación de don Pedro Avila Alvarez), a don Ricardo de Guillerna Cordero, que era de una de las de Villena.

5. Huelva (por defunción de don Pedro Jesús Vozmediano Cortina), a don Emiliano Toranzo Toranzo, que era de una de las de Villanueva de la Serena.

6. Gijón (por defunción de don José Joaquín Antón y García del Pozo), a don José Prieto Alvarez-Buylla, que era de una de las de Teruel.

7. Cádiz (por traslación de don Lorenzo Valverde Plaza), a don Pedro Calatayud de Roca, que era de una de las de Teruel.

8. Manresa (por traslación de don Vicente Furió Durá), a don Francisco Reverter de Luján, que era de Cambados.

9. Tolosa (por traslación de don Trinidad Ortega Costa), a don José Luis Calvo Alvarez, que era de Jódar.

10. Santa Eugenia de Ribera (por traslación de don Rafael García Hernández), a don José Millán y García Patiño, que era de Gibralfaro.

11. Palas del Rey (por traslación de don Alberto Ibáñez del Cerro), a don José María Rueda Lamana, que era de Alcalá de Chivert.

12. Vélez-Málaga (por traslación de don José Díaz Rodríguez), a don Manuel Rufernández Rodríguez, en situación de excedencia voluntaria.

13. Don Benito (por defunción de don Francisco Travado Carasa), a don Félix García Gutiérrez, que era de una de las de Caravaca.

14. Villaviciosa (por defunción de don Julio Sarasola Sagastume), a don Guillen-

mo Hernández Caja, que era de Redondela.

15. Cangas del Narcea (por traslación de don Carlos Prieto de Arozarena), a don Salvador Zaera Sánchez, que era de Salas.

16. Silla, a don Gerardo Molpereres Rodríguez que era de Medina de Rioseco.

17. Bermeo, a don Víctor Aguado Zaragoza, que era de Arganda.

18. Caldas de Montbuy, a don Miguel Colina Zarandona, que era de una de las de Santa Coloma de Farnés.

19. Cabeza del Buey, a don Ramón Mallol Arboleaya, que era de Horcajo de Santiago.

20. Aoiz, a don David Calvo Juan, que era de Cenicero.

21. Pinoso, a don Augusto Vidal González, que era de Viver.

22. Muros, a don Pedro Fernández de Bilbao, que era de Potes.

23. La Cenia, a don José Brunet Dalmasas, que era de Barcarrota.

24. Benaguacil, a don Manuel Albertos Gonzalo, que era de Liria.

25. Aranda de Duero, a don Julián Manteca Alonso, que era de Villalón de Campos.

26. Daroca, a don José María Soler Celma, que era de Belchite.

27. Casante, a don Carlos Golcochea Rico, que era de Moral de Calatrava.

28. El Barco de Valdeorras, a don Rafael Bergillos Arjona, que era de Ginzo de Limia.

29. Caldas de Reyes, a don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, que era de La Guardia.

30. Benamejí, a don José Peñafiel Burgos, que era de Vélez-Blanco.

31. Lucena del Cid, a don Francisco Sans Uranga, que era de Villanueva de Valdegovía.

32. Almazán (por defunción de don Luciano Marín Sainz), a don Manuel Tamayo Clares, que era de Tamames.

Quienes habrán de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se concede el ingreso a servicio activo de don Manuel Luna Gil, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Luna Gil Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por fallecimiento de don Carmelo Nuñi Elizari que la servía, antigüedad de 31 de enero último, sueldo anual de 9.100 pesetas y efectos económicos a partir de su toma de posesión quedando facultada esa Dirección General para destinario donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación. R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don José Antonio Paredes Perlado, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Paredes Perlado, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Orihuela.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que de otro modo será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad francesa «La Equitativa, Fundación Rosillo», Compañía de Seguros sobre la Vida por el ejercicio 1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fije «La Equitativa, Fundación Rosillo», Compañía de Seguros sobre la Vida la cifra relativa para el negocio extranjero, el 9,29 por 100 (nueve enteros con veintinueve centésimas por ciento) en el ejercicio de 1953; y

2.º Determinar, a los efectos de lo preceptuado en el Decreto de 13 de enero de 1943, que los valores que esta Sociedad tiene invertidos en las reservas técnicas y matemáticas de su negocio en Portugal en el ejercicio 1953, han sido los siguientes:

2 (dos) Obligaciones del Fondo Externo, de 3 por 100, primera serie; 1.640 (mil seiscientos cuarenta) Obligaciones del Empréstito Consolidado, 2-3-4 por 100, de 1943; 1.522 (mil quinientas veintidós) Obligaciones del Empréstito Consolidado, de 3 por 100, de 1942; 5.584 (cinco mil quinientas ochenta y cuatro) Obligaciones del Empréstito Consolidado, 3 y 1/2 por 100, de 1941, y 3.070 (tres mil setenta) Obligaciones del Empréstito Consolidado, 4 por 100, de 1940.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Providence (Accidentes)», para el trienio de 1951/53.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,54 por 100 (cero enteros cincuenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Providence», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de febrero de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 28 de febrero de 1956, por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Providence (Incendios)», para el trienio de 1951/53.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 0,396 por 100 (cero enteros trescientas seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Providence» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado entre Instructores de Sanidad, convocado en 17 de octubre último, para proveer la vacante existente en el Centro Secundario de Higiene Rural del Puerto de la Luz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de traslado convocado en 17 de octubre último entre Instructores de Sanidad pertenecientes a la plantilla provincial de Las Palmas de Gran Canaria, para proveer una plaza en el Centro Secundario de Higiene Rural del Puerto de la Luz, así como sus resultados:

Vistos la Orden de convocatoria, la única petición formulada, la Orden de 23 de septiembre de 1934, el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, las Ordenes de 6 de julio de 1949 y 2 de marzo de 1953, y la

propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad ha tenido a bien aprobar el presente expediente y en su consecuencia, nombrar Instructora de Sanidad en el Centro Secundario de Higiene Rural del Puerto de la Luz a doña Ivonne Díaz Martíens, con el haber anual que por su colocación en el Escalafón del Cuerpo le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado, convocado en 19 de diciembre último para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 19 de diciembre último para proveer entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados:

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes, el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951 y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Santa Cruz de Tenerife, a don Luis Mena Burgos; ídem id. de Ronda a don Luis Erea Bueno; ídem id. de Teruel, a don Carlos Olivares Paqué; ídem id. de Badajoz, a don Marino Orusco Hernando; ídem id. de Barcelona a don Jorge Montfort Barba; ídem id. de Segovia a don Nicolás Pallesteros Bázquez; ídem id. de Avila, a don Carlos Daudén Sala e ídem id. de Játiva a don Jesús Miguel Cuadrado; cada uno de ellos con el haber anual de 10.000 pesetas que se les acreditarán de capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto 11 de la sección sexta del presupuesto vigente, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala a dos funcionarios de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Plantilla unificada de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado un empleo

dotado con el haber anual de 12.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por fallecimiento del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 13 de junio de 1955 y en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de junio de 1951, ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes Funcionarios de aquella plantilla: al empleo de Médico Puericultor del Estado, con el haber anual de 12.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Rafael Aguado Sanz, actualmente Médico Puericultor del Estado con el haber anual de 10.000 pesetas, y que presta sus servicios en los de Higiene Infantil de Guadalajara; y al empleo de Médico Maternólogo del Estado, con el haber anual de 10.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Victor Ruiz Gallardón, actualmente Médico Maternólogo del Estado con el haber anual de 8.000 pesetas y que presta sus servicios en los de Higiene Infantil de Jaén y, en comisión, en los de Palma de Mallorca; ambos con la efectividad de 20 del actual, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto noveno, de la sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el examen de ingreso para proveer plazas de alumnas en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la Orden de 10 de octubre último, por la que se convocaba examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias para el nombramiento de alumnas de la misma, que posteriormente habrán de ser adscritas: 31 Enfermeras, para el servicio del Patronato Nacional Antituberculoso, y el número correspondiente al de vacantes existentes al celebrarse el mencionado examen en las plantillas de Instructoras de Sanidad y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, para servir en los destinos de ambas plantillas;

Resultando que, constituido el Tribunal designado al efecto y realizado el examen prevenido en la convocatoria por las aspirantes admitidas al mismo, dicho Tribunal formuló propuesta de aprobadas en número de dos para el grupo de «Instructoras de Sanidad», de tres para el grupo de «Enfermeras Puericultoras Auxiliares» y de veintitrés en el de «Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso», declarando desiertas ocho plazas de este último grupo;

Vistas la Orden de convocatoria de 10 de octubre último, las Leyes de 25 de noviembre de 1944 y 23 de diciembre de 1948, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 la propuesta de provisión elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia:

1.º Declarar Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias e Instructoras interinas de Sanidad, por el orden de prelación que se cita, a doña María del Pilar Valpuesta Gómez y a doña Matilde Maqués Diamante, quienes pasarán a prestar sus servicios interinamente, hasta su incorporación al curso de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de origen y percibiendo el haber anual de 7.000 pesetas, que se les harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo, de la sección sexta del presupuesto vigente.

2.º Declarar Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil interinas, por el orden de prelación que se cita, a doña Luisa Laiglesia Jiménez, doña Elpidia Carmen Pozo Rincón y doña María Julia Liqueste Garin, quienes pasarán a prestar sus servicios interinamente hasta su incorporación al curso de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de origen percibiendo el haber anual de 7.000 pesetas, que se les harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de

la sección sexta del presupuesto vigente, y

3.º Declarar Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso, y por el orden de prelación que se cita, a doña María Pardo García, doña Margarita Fernández Tajahuerce, doña Pilar García Mourón, doña Concepción Milán Losquetty, doña Carmen Pérez Romero, doña María Mercedes Moreno Avdillo, doña Luisa Rebagliato Pamies, doña María del Pilar Rayado Peralá, doña María de los Angeles Alonso Alejos, doña Pilar del Amo Hernanz, doña Gloria Andú Nadal, doña Encarnación Cascoiosa Pérez, doña María del Jarmen Clares Fernández de Guinzo, doña María de la Concepción Díaz Prada, doña Rosario Giménez Gutiérrez, doña Fabiana Mancebo Díez, doña Mercedes Morales Morales, doña María del Carmen Muñoz-Farolá Zalacain, doña Concepción Pescador Pellicena, doña Consuelo Refuere Ramos, doña Anelia Rodríguez Sánchez, doña Concepción Serrat Vitini y doña Juana Vázquez Canónico; todas ellas con el carácter de interinas y con los emolumentos y condiciones que al efecto establece el Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la finca «Cortijada de Ochichar», del Ayuntamiento de Venta de Huelma (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la propiedad de la finca «Cortijada de Ochichar», del término municipal de Ventas de Huelma (Granada), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente, que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento, de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, en la finca «Cortijana de Ochichar», del término municipal de Ventas de Huelma (Granada).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don José Quesada Glibert, propietario de la finca.

c) Vocales: El Rvdo. Sr. Cura Párroco y Alcalde de Ventas de Huelma y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que se sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales que se citan, dependientes del Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se elevan a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen del Consejo de Protección Escolar:

Una unitaria de niñas en la parroquia de «Santos Justo y Pastor» de Granada (capital), concedida por Orden ministerial fecha 25 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio), dependiente del Consejo Diocesano de Educación Primaria «Beato Maestro Avila»

Una unitaria de niños y una de niñas, concedidas por Orden ministerial fecha 18 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), con destino al poblado de la Estación del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar establecido por la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en «Castillo de La Pezquita», del Ayuntamiento de Ortila (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Empresa agrícola «Parada e Hijos, Sociedad Anónima», en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, en régimen del Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación con destino a la que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisio-

nalmente una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, en la Explotación Agrícola «Castillo de La Pezquita», del término municipal de Ortila (Huesca).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Manuel Parada y Parada, Presidente de «Parada e Hijos, S. A.».

c) Vocales: Don Manuel de Parada y Gómez Terrones, Consejero Delegado; don Hernán Palacio Llamas, Director Técnico; don Higinio Linares Presbítero, y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente, al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará Informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno» de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno» de Córdoba en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete

a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba, establecido por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948 las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en Lagar del Pozo, del término municipal de Montilla (Córdoba).

Una unitaria de niños en Las Navas del Sebillar—parroquia de San José de Casa Tejada—, del término municipal de Lucena (Córdoba).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente, al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará Informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se crean nuevas Secciones en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de nuevas Secciones, en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de

Enseñanza Media «Rosalia de Castro» de Santiago de Compostela (La Coruña).

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Secciones que se solicitan; que para la debida instalación y funcionamiento de las mismas se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, así como para la indemnización que por casa-habitación pueda corresponder a los que se designen para regentarlas; y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisoriamente y con destino a la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro» de Santiago de Compostela (La Coruña), una Sección de niñas y una de párvulos.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra de Sección y una de parvulistas con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras con destino a las nuevas Secciones que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media. Si las propuestas no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmilista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Instituto podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Benigno Quiroga», de Pungín (Orense).

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito, y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, patrona interina de la Fundación «Benigno Quiroga», de Pungín, ha incoado expediente para la transmutación de dicha Obra pía;

Resultando que el capital de dicha Fundación está constituido por 196.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, más un remanente en metálico de pesetas 8.345,28;

Resultando que la Fundación, además, es propietaria de un edificio sito en Ribadavia destinado a Colegio, con parque de recreo y dotado de material escolar suficiente valorado todo ello en 102.030,40 pesetas;

Resultando que dicho inmueble ha si-

do arrendado al Ayuntamiento de Pungín mediante contrato otorgado el 16 de marzo de 1954, por el precio de 2.300 pesetas anuales funcionando en el mismo las Escuelas Nacionales de niños y niñas de la localidad;

Resultando que dicho arrendamiento fué autorizado por este Ministerio con objeto de aumentar los ingresos normales de la Fundación, y en vista de que las rentas de las láminas pertenecientes a dicha Obra pía eran desde luego insuficientes para sostener el Colegio fundacional.

Resultando que en la actualidad los ingresos de la Fundación se elevan a la suma de 9.372 pesetas anuales que, a juicio de la Junta, deben ser aplicados a la organización y sostenimiento en la localidad del cuarto período escolar (enseñanza de iniciación profesional) en la modalidad agrícola para los niños, y de labores y enseñanzas del hogar para las niñas;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Orense informa favorablemente la mencionada propuesta, por estimar que es posible la implantación de las enseñanzas a que aquélla se refiere dadas las condiciones que concurren en las escuelas nacionales y en el profesorado que está al frente de las mismas;

Resultando que por la mencionada Junta se concedió audiencia en este expediente a los interesados en los beneficios de la Fundación, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y citación directa del señor Alcalde de Pungín, sin que se hayan formulado alegaciones ni protestas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que demostrada la insuficiencia de las rentas fundacionales para poder cumplir la finalidad docente instituida y reelementada por el fundador de esta Obra pía se justifica la necesidad de modificar dichos fines por otros también docente y que estén al alcance de las actuales posibilidades económicas de la Fundación;

Considerando que ambas circunstancias concurren en la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia por lo que no existe inconveniente alguno para su aprobación en los propios términos en que ha sido formulada mucho más si se tiene en cuenta que ha merecido la expresa y favorable acogida de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia por estimarla beneficiosa para los intereses docentes de la localidad de Pungín;

Considerando que es necesaria una resolución especial de este Protectorado para declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir los fines previstos por el fundador y ser destinado a otro objeto benéfico-docente, a tenor de lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 41, 42 y 43 del referido texto legal de necesaria aplicación a virtud de lo establecido en el artículo 55 de la misma;

Considerando que una vez autorizada la transmutación de fines de que se trata deberá la Junta de Beneficencia proceder a la reglamentación de las enseñanzas de iniciación profesional que por dicha transmutación se han de implantar en las Escuelas Nacionales de Pungín acoplado a las mismas los ingresos fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar la propuesta de transmutación de fines de la Fundación «Benigno Quiroga» de Pungín (Orense) tal y como ha sido formulada por la Junta de Beneficencia de Orense, patrona interina

de la Fundación, y en consecuencia autorizar a la misma para que en lo sucesivo destine las rentas del capital pertenecientes a dicha Obra pía a la organización y sostenimiento en las Escuelas Nacionales de Pungín de las llamadas enseñanzas de iniciación profesional para niños y niñas, con el contenido y alcance que en la mencionada propuesta se especifica.

2.º Disponer que por dicha Junta se estudie redacte y se someta a la aprobación de este Protectorado el Reglamento de dichas enseñanzas debidamente informado previamente por la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 sobre venta de acciones a «Almacenes Rodríguez» de la Fundación instituida por don Constantino Gancedo, en San Miguel de Laciama (León).

Ilmo Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituida en San Miguel de Laciama (León) por don Constantino Gancedo, posee, entre otros bienes, cincuenta y cinco acciones de la Sociedad Anónima Almacenes Rodríguez establecida en esta capital;

Resultando que los valores indicados vienen produciendo por dividiendo anualmente la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y ocho con sesenta y dos pesetas (2.258,62) (según se hace figurar en las cuentas de 1952-53 últimas rendidas por el Patronato);

Resultando que don Modesto Prieto de la Llama en su calidad de apoderado de la S. A. Almacenes Rodríguez acude ante este Ministerio solicitando se le autorice al Patronato de la Institución para vender las cincuenta y cinco acciones mencionadas al tipo fijado en la última transacción o cotización de Bolsa es decir en mil pesetas por acción;

Resultando que además la Entidad mencionada, por medio de su representante ofreció un donativo para la Institución de treinta y cinco mil pesetas, alegando que el provento de la citada Entidad mercantil, al pretender adquirir las cincuenta y cinco acciones mencionadas, no es otro que el de reunir dentro del grupo familiar propietario, la totalidad de las acciones, sin otra intención de lucro;

Resultando que por oficio de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 5 de diciembre próximo pasado se invitó a la S. A. Almacenes Rodríguez a reconsiderar la oferta de anterior mención, por entender que, dado el prestigio comercial de la Entidad comercial citada y sus magníficas perspectivas para el futuro, podría aumentarse la cuantía del ofrecimiento de que se viene hablando;

Resultando que nuevamente Almacenes Rodríguez S. A. comunica al Ministerio que, confirmando su primitiva propuesta de adquirir las cincuenta y cinco acciones propiedad de la Obra pía de San Miguel de Laciama en el precio de cincuenta y cinco mil pesetas por el total de dichos valores aumenta hasta cuarenta mil pesetas la cuantía del donativo ofrecido;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León informa favorablemente este proyecto de venta de valores;

Considerando que invertidas las noventa y cinco mil pesetas que asciende el valor fijado a las acciones, más el donativo ofrecido por Almacenes Rodríguez, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 la Fundación aumentaría sus rentas en unas mil pesetas anuales aproximadamente, lo que supone un estimable beneficio para la

Institución, por lo que resulta aceptable la oferta de Almacenes Rodríguez;

Considerando que, por tanto, procede autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en San Miguel de Laciñana (León) por don Constantino Gancedo, para que venda a Almacenes Rodríguez, S. A., las cincuenta y cinco acciones de dicha Entidad comercial, que constituye parte de su patrimonio, en el precio de cincuenta y cinco mil pesetas, previa la constitución de un depósito de cuarenta mil pesetas que en concepto de donativo para la Obra pía mencionada ha ofrecido Almacenes Rodríguez, depósito que deberá constituirse en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de León;

Considerando que el Patronato de la Fundación citada, una vez realizada la operación y con la ayuda de la Junta Provincial de Beneficencia, deberá proceder a invertir las noventa y cinco mil pesetas producto de la transacción en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía y como aumento de su propio capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Obra pía de cultura instituida en San Miguel de Laciñana (León) por don Constantino Gancedo para vender a Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, las cincuenta y cinco acciones de dicha Sociedad mercantil que constituyen parte de su patrimonio.

2.º Que dicha venta se verifique, previa la constitución de un depósito de cuarenta mil pesetas que a favor de la Obra pía mencionada debe hacer en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de León Almacenes Rodríguez, Sociedad Anónima.

3.º Que las noventa y cinco mil pesetas, producto total de la operación sean invertidas en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Institución como parte constitutiva de su capital y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo dio a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se declara lo que han de abonar determinados arrendatarios de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha».

Ilmo Sr: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» de Navalmoral de la Mata (Caceres), es dueña de varias fincas rústicas que constituyen dos unidades de explotación denominadas «Casasola» y «Torviscoso».

Resultando que la primera estuvo arrendada por gestión directa desde el año 1929 a don Agustín Camacho Mora, con una renta de 20.000 pesetas anuales cuya cantidad fué aumentándose en años sucesivos hasta llegar a pagar en 1951 la suma de 65.125 pesetas;

Resultando que en septiembre de dicho año, y en virtud de subasta, se adjudicó el arrendamiento de la misma finca «Casasola» a don Valentín Rufo Carreño y don Juan Morgado Camacho por pesetas anuales 205.100, que fueron las que ofrecieron como renta;

Resultando que posteriormente dichos arrendatarios solicitaron de este Ministerio una baja de la referida cantidad que les fué denegada; pero a la terminación del contrato, el Patronato solicitó

que en la subasta para el nuevo arrendamiento de «Casasola» se rebajara la renta que entonces se abonaba; petición que fué acogida en parte por la Junta provincial de Beneficencia, que se manifestó de acuerdo con que la renta era excesiva, pero proponiendo saliese a subasta con una baja menor que la indicada por el Patronato;

Resultando que atendiéndose a dicha petición se fijó como tipo para la subasta la renta de 180.000 pesetas, y adjudicándose a uno de los señores que ya la llevaba en arrendamiento, don Juan Morgado Camacho, en unión de don Antonio Jara Alcón, por el precio de 185.900 pesetas, o sean 5.900 pesetas más que por la que salió a subasta;

Resultando que las mismas incidencias han ocurrido con el arrendamiento de la finca «Torviscoso», que fué disfrutada por los arrendatarios don Antonio García Sánchez, que pagaba 5.750 pesetas anuales, y luego, desde 1951, por doña Antonia Camacho Ortega, a quien se le adjudicó en la cantidad de 80.500 pesetas, y actualmente, desde septiembre pasado, a don Eulalio Zamora Domínguez que ofreció 77.200 pesetas anuales en la subasta celebrada en 24 de junio del mismo año;

Resultando que el Patronato de la Fundación no rindió sus cuentas hasta 1955 en que remitieron las correspondientes desde el año 1928, teniéndose entonces conocimiento por este Protectorado de que las rentas de las fincas se habían cobrado siempre por la cantidad que los contratos señalaban en dinero, sin tener en cuenta el mayor valor que el trigo había tenido en los años sucesivos;

Resultando que en su vista se dictó por este Ministerio una Orden, el 12 de agosto pasado, disponiendo se reclamara de los arrendatarios de ambas fincas las diferencias no prescritas entre las rentas percibidas y las legales, según la conversión de las pactadas en trigo;

Resultando que a Orden anterior tuvo como consecuencia que el Patronato reclamase a don Juan Morgado Camacho y don Valentín Rufo por las diferencias entre las rentas abonadas y las que debían haber pagado una suma importan- te de 228.739 pesetas, o sea 96 céntimos, o sea una cantidad igual a la pagada por renta más 23.839 pesetas, a cuyo pago se negaron dichos señores solicitando, se le dujera dicha cantidad y se le fraccionara el pago, no obstante lo cual el Patronato solicitó y obtuvo el embargo preventivo de los bienes de los arrendatarios;

Resultando que en su repetida instancia don Valentín Rufo y don Juan Morgado, sin negar su obligación legal de pago, solicitaban rebajas por razones de justicia y equidad y señalaban que dicho abono tendría para ellos consecuencias económicas de extrema gravedad siendo de notar que al informar sobre el particular la Junta de Beneficencia consideraba también de equidad, conceder dicha rebaja;

Resultando que el Alcalde de Pereteda término donde están sitas las fincas es tina de justicia la baja solicitada y señala que si no se concede será la ruina de dichos arrendatarios y de otras personas que trabajan bajo sus órdenes. Indica el mismo Alcalde, con referencia al agro de dicha localidad, que siempre en su término se habían cobrado las rentas sin tener presente el valor del trigo, considerándose como una renuncia tácita de los derechos de los propietarios de las fincas rústicas; pero al reclamar la Fundación los atrasos indicados los restantes propietarios se proponían hacer análogas reclamaciones;

Resultando que se han aportado copias de unos recibos o cartas de pago que la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha»

entregó a don Juan Morgado Camacho y don Valentín Rufo, de las cuales dice el primero: «Carta de pago.—Patronato de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» — Beneficencia particular.—Presupuesto de 1952.—Carta de pago correspondiente al cargareme número 7.—Concepto número. — Don Agustín Carreño Camacho, Presidente del expresado Patronato.—Recibí de don Juan Morgado Camacho y don Valentín Rufo Carreño la cantidad de sesenta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos correspondientes al pago del primer plazo del año actual del arrendamiento de la finca «Casasola», propiedad de la Fundación.—De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargareme bajo el número 7, debiendo tomarse razón de la presente en la Contaduría, sin cuyo requisito y el visto bueno del señor Alcalde Presidente no será legal esta carta de pago.—En Navalmoral de la Mata, octubre de 1952.—El Alcalde Presidente; y el último de dichos recibos dice: «Carta de pago correspondiente al cargareme número 10.—Concepto número.—Don Agustín Carreño Camacho, Presidente del expresado Patronato.—Recibí de don Juan Morgado Camacho y de don Valentín Rufo Carreño la cantidad de sesenta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos correspondientes al pago del mes de septiembre, tercer plazo del arrendamiento de la finca «Casasola», propiedad de la Fundación, y del año 1954.—De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargareme, bajo el número 10 debiendo tomarse razón de la presente en la Contaduría, sin cuyo requisito y el visto bueno del señor Alcalde Presidente no será legal esta carta de pago.—En Navalmoral de la Mata a 31 de diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente»;

Resultando que los restantes arrendatarios de la Fundación han reconocido la obligación de pagar lo que la Fundación reclama como diferencia de renta, que son: a doña Antonia Camacho, 98.800 pesetas con 3 céntimos; a don Antonio García, 23.302,74 pesetas, y a don Agustín Camacho, 56.150 pesetas, si bien han solicitado, mediante los oportunos escritos, se les permita pagar en varios plazos, y en cuanto a los dos últimos, posteriormente a dicha instancia manifiestan que ellos se comprometen a pagar lo que realmente adeudan, por estimar que lo exigido por el Patronato es más de lo que deben pagar;

Considerando que conforme a la legislación vigente en los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas, aunque sean ganaderas, la renta puede convenirse en trigo, en otro producto agrícola o en pesetas; pero en estos dos últimos casos se hará siempre la reducción a trigo, según el valor oficial de ese cereal en el año del contrato y, en todos las rentas se abonarán en metálico conforme al precio que tenga dicho producto en el año en que se abone;

Considerando que según el Código Civil las cantidades debidas por arrendamientos prescriben a los cinco años;

Considerando que el Tribunal Supremo ha reconocido en múltiples sentencias la vigencia de la legislación aludida en los dos considerandos anteriores; pero establece en sus sentencias de 16 de junio de 1954, 25 de mayo y 28 de septiembre de 1956 la teoría de que los documentos suscritos por los arrendadores sin ninguna protesta ni reclamación sobre el importe de las rentas que reciben son liberatorios de la obligación de transformar la renta durante el año a que se refiera el recibo, declarando la irretroactividad de las normas sobre la conversión de la renta pactada en dinero por su equivalente en el patrón trigo, es

decir, que conforme a este criterio un arrendador puede pedir a su arrendatario en cualquier momento la conversión en valor trigo de la renta pactada en dinero; pero las rentas que ha cobrado en pesetas, sin ninguna reclamación ni reserva, exime a dicho arrendador de abonar mayor cantidad;

Considerando que esas sentencias del Tribunal Supremo no permiten ni necesitan comentarios, pero relacionándolas con el caso de que tratamos se comprenden perfectamente la justicia y equidad de su doctrina, porque si el Patronato hubiera reclamado desde el segundo año de vigencia del contrato la conversión de la renta en valor trigo, los arrendatarios o hubieran pagado, si la explotación de la finca lo permitiera, o en otro caso hubieran podido pedir a los Tribunales la reducción de la renta o la resolución del contrato; y en cambio, estando cinco años sin reclamar la repetida conversión, haciéndolo luego con todas las rentas vencidas, origina diferencias en cantidades de tal importancia que llegan a cerca de 300.000 pesetas.

Considerando que cuando se dictó la Orden en que se dispuso la reclamación de las tan repetidas diferencias el Protectorado no tenía más que la somera referencia de los pagos de renta reflejados en las cuentas e ignoraba cualquier otro detalle, por lo que tuvo que suponer que se habían hecho a los arrendatarios las oportunas reclamaciones mucho más cuando por la composición de dicho Patronato no podía esperarse una dejación de tal deber; ni tampoco eran conocidas por sus fechas las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo, que vienen a agregar un elemento interpretativo de la más alta importancia.

Considerando que si de todo ello puede derivarse la falta de obligación de pagar esa diferencia por los cuatro años pasados no lo es por lo que se refiere al quinto, ya que se ha hecho antes de su último vencimiento la petición de la conversión de la renta en trigo;

Considerando que en trámite el expediente origen de este Orden se recibieron oficios del Patronato y de la Junta con copias de la sentencia recaída en el procedimiento que se seguía en el Juzgado de Navamoral de la Mata contra los señores Rufo Carreño y Morgado Camacho sobre reclamación de diferencia de rentas en cuantía de 288.200 pesetas con 90 céntimos, cuyo fallo se funda en los mismos razonamientos antes indicados y dispone que dichos interesados están obligados a pagar 90.340,33 pesetas, y al mismo tiempo se recibe en forma del Abogado de la Fundación, el cual estima que no debe ser apelada de cuya oposición discrepa la Junta de Beneficencia, pero sin razonar su manifestación, en tanto que la prestan su conformidad por los fundamentos anteriores las propuestas emitidas en el expediente incluso la Asesoría Jurídica.

Considerando que esa cantidad es, por tanto, la que conforme a la aplicación de la jurisprudencia citada y concretamente a dicho pronunciamiento judicial debe abonarse a la Fundación, sin que haya inconveniente en conceder unos plazos para su abono, que pueden ser cuatro años, lo que facilitaría su pago sin perjuicio para la Institución siendo de aplicación estos razonamientos para todos sus arrendatarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» se atenga en cuanto a las aludidas reclamaciones contra don Juan Morgado Camacho y don Valentín Rufo Carreño a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Na-

vamoral de la Mata de que queda hecha mención

2.º Que de aceptarse por los indicados señores el pago de la cantidad señalada en la sentencia se les conceda para abonarla que se haga en cuatro plazos anuales iguales, considerándose empezado el primero en septiembre pasado, con el interés legal, debiendo notificar su decisión en el término de quince días desde que se les dé traslado de esta resolución.

3.º Que el Patronato se abstenga de apelar la sentencia indicada, y si ya lo hubiera hecho, que se desista de dicho recurso, así como que interese del Juzgado el levantamiento del embargo verificado.

4.º Que a los restantes arrendatarios de la Fundación se les aplique para el cobro de las diferencias entre la renta pesetas y la renta trigo el mismo criterio que señala el Tribunal Supremo según las sentencias indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se da instrucciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955, organizando la constitución de las Juntas Central Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, dispuso el cese de los Patronatos Locales de Formación Profesional al finalizar el ejercicio económico en 31 de diciembre de dicho año, hasta cuya fecha se hallaba garantizado el sostenimiento de tales Organismos y de los Centros oficiales de Enseñanza confiados a su gestión.

Dispuso asimismo dicha Orden que las nuevas Juntas Provinciales y Locales iniciasen su funcionamiento en fecha comprendida del 10 al 15 de enero de este año, o sea con tiempo suficiente para formar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio anual de 1956. Pero el retraso obligado en la designación de los nuevos Organismos Provinciales y Locales y el de su constitución subsiguiente dió origen a la Orden de 9 de enero último, prorrogando por dos meses la gestión económica de los Patronatos y la duración de sus presupuestos de 1955.

Próximo a expirar el plazo de esta prórroga, son reducidas todas las Juntas Provinciales y Locales que han iniciado su funcionamiento, aunque cabe esperar que casi todas ellas se constituyan antes del 15 de marzo próximo. En este supuesto, y una vez extinguidos los Patronatos, es preciso confiar a las nuevas Juntas la gestión económica de los Centros oficiales de Enseñanza, a partir del mes de marzo próximo, y como por otra parte, se prevé en la Orden de 23 de septiembre último la iniciación del nuevo orden docente establecido por la Ley al comenzar el nuevo curso en 1 de octubre próximo, se infiere que para el desenvolvimiento económico de las Juntas tendrá que prevalecer el mes de marzo sin posibilidad de nueva norma presupuestaria, los trimestres segundo y tercero, durante los cuales no experimentarán los gastos variación sensible sobre los de igual periodo del año 1955, y un cuarto

trimestre que requerirá un presupuesto nuevo con las variaciones que imponga la implantación del futuro plan de enseñanza. En su consecuencia:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto:

1.º Que la prórroga de los presupuestos de los Patronatos de Formación Profesional que rigieron durante el año 1955, acordada por la Orden de 9 de enero último, se extienda al próximo mes de marzo en cuanto a las obligaciones de personal y becas en su totalidad y por la cantidad indispensable para material, debiendo administrarse las consignaciones correspondientes con las nuevas Juntas Provinciales o Locales de Formación Profesional Industrial que se hubiesen constituido o se constituyan antes del día 15 del expresado mes de marzo, o por los Patronatos subsistentes en la indicada fecha, atendiendo al pago de los gastos que motive la nueva prórroga que el sobrante existente en fin de febrero aumentado, en su caso, con la subvención que se acuerde para enlugar el déficit con cargo a los fondos que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

2.º Que por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y las Locales autorizadas se confeccione un presupuesto especial, contraído al semestre de abril a septiembre de este año, que comprenda las obligaciones reconocidas por personal y becas en el presupuesto de los Patronatos de 1955 (excluido el servicio de las Delegaciones del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicoterapia), y las consignaciones indispensables para material, ajustándose en su confección en todo lo posible a las normas de procedimiento aprobadas por Orden de este Departamento de 31 de enero último.

3.º Que en este presupuesto semestral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, se autorice la inclusión de un crédito destinado a dietas por desplazamientos viales y asistencias a las sesiones de los miembros de las Juntas Provinciales y Locales, si no hubiere consignación para ese servicio en el presupuesto anterior y siempre que, en ningún caso, rebasen las cifras autorizadas por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955 asimiladas a las del grupo tercero, así como el necesario para gastos de gestión directiva previsto en el mismo precepto reglamentario.

4.º Que asimismo se autorice la inclusión de otro crédito destinado a gastos de instalación y dotación decorosa de las residencias de la nueva Junta y su Secretaría, en local adecuado e independientes de los que ocupen los Centros de Enseñanza, aunque se halle en el mismo edificio.

5.º Que por esa Dirección General se dicten oportunamente las instrucciones precisas para la confección del presupuesto del cuarto trimestre de este año, el cual comprenderá las dotaciones mínimas que exija la nueva organización docente, conforme a los preceptos de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956. — Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal, del acta de liquidación de cuotas al Montepío de Comercio levantada por la Inspección de Trabajo de Salamanca con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a la empresa «Almacén de Cereales de Antonio Rodríguez García», por la cantidad de mil ochocientas setenta pesetas con diez céntimos declarando asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres y del expediente administrativo, que deberá reponerse a trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales. Devuélvase al recurrente la suma depositada, por importe de dos mil seiscientos veinte pesetas con noventa y dos céntimos»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 13 de febrero de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Segura Santeliú.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Segura Santeliú.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como excepción la alegada de incompetencia por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don José Segura Santeliú contra Orden del Ministerio de Trabajo de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno que disolvió la Junta Rectora de la Caja de Previsión de los Mercados Centrales de Barcelona, dejando vacante la plaza de Secretario que desempeñaba el recurrente, absolviendo a la Administración, de la demanda»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tortosa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tortosa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción alegada, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las demandas acumuladas interpuestas por la Cámara de la Propiedad Urbana de Tortosa contra el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta sobre organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de septiembre del mismo año que declaró extinguida a la recurrente»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José M.^a Cremades, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, José Arias, Pedro M.^a Marroquín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de febrero de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Ramón Iñigo Zaera, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Juan Ramón Iñigo Zaera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve desestimatoria del recurso interpuesto por «Juan Ramón Iñigo, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho que, confirmando la de dieciséis de julio anterior, declaró aplicable a dicha empresa por haber trasladado su fábrica el artículo veintinueve de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el sector algodonero de la industria textil.»

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicara en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José M.^a Cremades, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Cortés, Pedro M.^a Marroquín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de febrero de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se modifica la distribución de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto fecha 10 de febrero de 1956 la Mutualidad del personal facultativo de los Cuerpos de Minas al servicio del Ministerio de Industria se hace imprescindible, para el normal desarrollo del exoresado Organismo de previsión, así como para atender ineludibles necesidades del Consejo de Minería modificar la actual Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas, exclusivamente en lo que a la distribución de los fondos percibidos se refiere.

Por todo ello recogida la propuesta del Consejo de Minería de fecha 21 de enero del corriente año, en la que formula la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con ésta, he resuelto:

Artículo 1.º El artículo 13 de la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1947 sobre abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas se entenderá modificado exclusivamente en cuanto se refiere a las distribuciones que figuran en los epígrafes del mismo quedando fijadas para lo sucesivo en los siguientes porcentajes:

A) Demarcación de permisos de investigación, concesiones de explotación y operaciones previas levantamiento de planos de las demasías y todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de permisos y concesiones.

7 por 100 para los gastos de oficina.
30 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
13 por 100 para el Ingeniero Jefe.
50 por 100 una vez deducidos los gastos de la operación se repartirá entre los Ingenieros y Ayudantes que realicen el trabajo en la proporción del 60 y 40 por 100, respectivamente.

B) Reconocimiento e informe de los expedientes de expropiación forzosa.

7 por 100 para gastos de oficina.
30 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
21 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
25 por 100 para el Ingeniero encargado.

17 por 100 para el Ayudante.
C) Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupación y renunciación de pertenencias ya demarcadas.

La distribución del depósito se hará conforme se especifica en la base A).

CH) Deslinde entre dos o más puntos de partida de permisos o concesiones.
La distribución se hará conforme se indica en la base A).

D) Informes sobre proyectos de labores mineras investigaciones, fábricas, instalaciones alumbramiento o captaciones de aguas y demás trabajos análogos, con confrontación sobre el terreno.

3 por 100 para gastos de oficina.
40 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
32 por 100 para el Ingeniero actuario.
15 por 100 para el Ayudante.
E) Los mismos informes cuando no sea indispensable ir al terreno.
3 por 100 para gastos de oficina.
40 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
12 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
34 por 100 para el Ingeniero actuario.
11 por 100 para el Ayudante.
F) Redacción de planes de labores reglamentarias, en el caso de no ser presentados por los explotadores.
La distribución será la señalada en la base D).
G) Informe y confrontación de transportes mineros de todas clases y de líneas eléctricas.
La distribución será la señalada en la base D); si no se efectuase la confrontación sobre el terreno, la distribución será la señalada en la base E).
H) Confrontación e Informe de planes de labores mineras levantamiento de estos planes e intrusiones.
La distribución se hará como en la base D).
I) Autorización de canteras y salinas, informes sobre denuncias daños y perjuicios y trabajos similares.
La distribución se hará como en los casos de la base D).
J) Pruebas de instalaciones autorizadas, acta de su resultado, y de su puesta en marcha de calderas, depósitos de aire comprimido y de líquidos o gases a presión, reconocimiento y prueba de cables, motores, etc.
La distribución será la misma que en los casos de la base D).
K) Repetición reglamentaria de estas pruebas.
La distribución se hará como en la base D).
L) Tasación de minas labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, salinas manantiales, escrombreras, escolares, transportes mineros, daños y perjuicios, medición de obras ejecutadas, su liquidación para contratas, etc.
La distribución se hará con arreglo a lo dispuesto en la base D).
M) Desmuestre y tasación de minerales metales y productos derivados e intermedios.
La distribución se hará del mismo modo que en la base D).
N) Copias de planos de demarcación.
18 por 100 para gastos de oficina.
40 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
19 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
23 por 100 para el facultativo que realice el trabajo.
O) Certificaciones a instancia de parte.
18 por 100 para gastos de oficina.
40 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
23 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
19 por 100 para la persona que realice el trabajo.
P) Aforos de aguas subterráneas.
La distribución se hará en la forma señalada en la base D).
Q) Registro de concesiones administrativas mineras y de autorizaciones de industrias metalúrgicas, canteras, salinas y manantiales.
La distribución se hará como en la base O).
R) Tramitación de contratos de arriendo, subarriendo y compraventa de minas. Constitución de Sociedades.
3 por 100 para gastos de oficina.
40 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.

23 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
34 por 100 para el Ingeniero informante.
S) Informes sobre suministros, exportaciones e importaciones, expedición de guías y otros servicios análogos.
3 por 100 para gastos de oficina.
40 por 100 a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
23 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito.
34 por 100 para el Ingeniero informante.
T) Certificados de productor nacional. La distribución se hará como en la base N).
U) Perímetros de protección de aguas mineralo-medicinales, con informe y demarcación.
Distribución, como en la base A).
V) Accidentes en cualquier industria de las sometidas a la inspección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Abandono voluntario de minas y labores. El reparto se hará como en la base E).
X) Informes sobre autorizaciones de fábricas de explosivos, almacenes y depósitos talleres de pirotecnia y polvorines. La distribución será la consignada en la base D).
Y) Informes sobre percibos de subvenciones acordadas por la Superioridad. La distribución como en la base D).
Artículo 2.º El 30 por 100 de los fondos a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles, resultantes de los anteriores epígrafes será destinado a la mencionada Mutualidad del personal facultativo de los Cuerpos de Minas.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Conchita», número 1.230, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 7 de mayo de 1955 por don Julián y don Andrés Santolaria Moréu, como titulares de la concesión minera «Conchita» número 1.230, de mineral de antracita, de la provincia de Huesca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura se hace constar que no hubo trabajos en esta concesión no deduciéndose motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Conchita» número 1.230, de la provincia de Huesca efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Antonio», número 903, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 4 de octubre de 1955 por don Lorenzo Matilla Pérez, como titular de la concesión minera «San Antonio», número 903, de la provincia de Zamora, de mineral de estaño, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Antonio», número 903, de la provincia de Zamora, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Buena Cosa», número 38.063, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don Andrés Roda Rodríguez como titular de la concesión minera de mineral de plomo denominada «Buena Cosa» número 38.063, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Buena Cosa» número 38.063, de la provincia de Almería efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Buena Cosa», número 38.063, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don Andrés Roda Rodríguez como titular de la concesión minera de mineral de plomo denominada «Buena Cosa» número 38.063, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

no hubo producción en el último quinquenio, no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Buena Cosa», número 38.063, de la provincia de Almería, efectuándose por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Saturno», número 3.853, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 1954 por don Rómulo Bosch Riús, como Gerente de «Bosch Hermanos, S. L.», en nombre y representación de esta Sociedad, titular de la concesión minera de mineral de plomo denominada «Saturno», número 3.853, de la provincia de Lérida, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Saturno» número 3.853 de la provincia de Lérida, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Aumento a la Esperanza», número 26.096, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo manifestando que por la Delegación de Hacienda de aquella provincia ha sido caducada por falta de pago del canon de superficie la concesión «Aumento a la Esperanza» número 26.096, de mineral de caolín;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953.

Resultando que en el referido escrito, la Jefatura del Distrito Minero informa que dicha concesión no tuvo producción en el último quinquenio;

Considerando que el modificado artículo 171 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros y consistirán en armonía con las conveniencias nacionales, bien en que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservado a favor del Estado y para toda clase de sustancias el terreno en que se halle enclavada.

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Aumento a la Esperanza», número 26.096, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se ordena cese en el cargo de Subdirector de «Ordenación, Mejora y Conservación de las Explotaciones Agrícolas» de la Dirección General de Agricultura, el Ingeniero Agrónomo don José Félix de Escoriaza y Boix.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y en uso de las facultades que me confiere el Decreto-ley de primero de julio de 1955 he dispuesto que cese en el cargo de Subdirector de «Ordenación, Mejora y Conservación de las Explotaciones Agrícolas» de la Dirección General de Agricultura el Ingeniero Agrónomo don José Félix de Escoriaza y Boix.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se nombra Subdirector de «Ordenación, Mejora y Conservación de las Explotaciones Agrícolas» de la Dirección General de Agricultura al Ingeniero Agrónomo don Pedro Cruz Auñón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, y en uso de las facultades que me otorga el artículo quinto del Decreto-ley de primero de julio de 1955, vengo en nombrar Subdirector de «Ordenación, Mejora y Conservación de las Explotaciones Agrícolas», de ese Centro Directivo, al Ingeniero Agrónomo don Pedro Cruz Auñón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Fresno, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente el Fresno provincia de Ciudad Real y

Resultando que ante diversas peticiones formuladas por las autoridades locales de Fuente el Fresno, provincia de Ciudad Real, así como por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, con objeto de poner fin a las numerosas intrusiones en las vías pecuarias del expresado término municipal, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería acordó se procediera a la modificación de la clasificación de las existentes en el mismo, designándose para la práctica de los oportunos trabajos al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando que por dicho Perito agrícola se procedió a redactar el oportuno proyecto de modificación de la clasificación, con base en antecedentes existentes en el Servicio de Vías Pecuarias, clasificación aprobada por Real Orden de 14 de febrero de 1931, deslindado aprobado por Orden ministerial de 28 de enero de 1946 y trabajos de clasificación efectuados en términos municipales colindantes;

Resultando que el proyecto de modificación de la clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, sin que haya sido objeto de impugnación alguna durante ella;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente el Fresno se muestran de acuerdo con la modificación proyectada, según consta en los oportunos informes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real, a quien oportunamente fué remitida copia del proyecto, formula diversas objeciones en relación con la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», por la que en algunos de sus tramos discurre la carretera de Madrid a Ciudad Real por Toledo, interesando su separación mediante reducción de anchura, y en todo caso colocándose señales que adviertan el paso del ganado, señales que deberán ser instaladas a expensas de la Dirección General de Ganadería o de los usuarios de las vías pecuarias;

Resultando que sobre el proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente el Fresno ha emitido informe Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, quien aconseja su

aprobación tal y como ha sido redactado:

Resultando que con fecha 27 de enero de 1956 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento:

Vistos los artículos 6 al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarías, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935:

Considerando que la modificación de la clasificación aparece debidamente fundamentada por afectar a unos abrevaderos, que si bien figuran como innerarios en la clasificación aprobada por Real Orden de 14 de febrero de 1931, no han sido objeto de enajenación, por lo que no han perdido su carácter de bien de dominio público y han continuado prestando servicio a las necesidades ganaderas;

Considerando que la modificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin impugnación de ninguna clase durante su exposición pública, y habiéndose expuesto opinión favorable respecto de ella por parte del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente el Fresno e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarías;

Considerando que las objeciones que formula la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real no son pertinentes a la modificación, ya que en ésta no se varía el carácter de «necesaria» con que aparece la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en la clasificación aprobada por Real orden de 14 de febrero de 1931, y que, por otra parte, sus consideraciones están reflejadas en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarías que las resuelve acertadamente;

Considerando que con fecha 31 de enero de 1956 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarías del término municipal de Fuente el Fresno, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Abrevadero del Sotillejo.—De forma circular, con un radio de cuarenta y dos metros (42 metros), que da una superficie de cinco mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (5.538 metros cuadrados).

Abrevadero del Sotillo.—De forma circular, con un radio de cuarenta y dos metros (42 metros), que da una superficie de cinco mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (5.538 metros cuadrados).

Abrevadero del Arroyo del Valle o de la Fuente del Valle de la Zarza.—Como los anteriores, de forma circular con radio de cuarenta y dos metros (42 metros), que da una superficie de cinco mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (5.538 metros cuadrados).

Abrevadero de la Fuente de Navalpeal.—De forma circular con un radio de cuarenta y dos metros (42 metros), que da una superficie de cinco mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (5.538 metros cuadrados).

Abrevadero de Navallaschozas.—Forma circular, con un radio de cuarenta y dos metros (42 metros) que da una superficie de cinco mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (5.538 metros cuadrados).

Los abrevaderos descritos tendrán las coladas de servicio de entrada y salida con la anchura que se cita en el proyecto de modificación. En otro caso, se de-

terminará con ocasión de la práctica del deslinde.

2.º Que una vez firme la modificación de la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de los abrevaderos.

3.º Queda firme y subsistente todo cuanto contenga la clasificación aprobada por Real Orden de 14 de febrero de 1931 que no se oponga a la presente modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza vacante de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado, dependiente de los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con los emolumentos que a continuación se detallan:

8.400 pesetas	de sueldo.
6.000 »	de gratificación.
6.000 »	de compensación de emolumentos especiales en la Metrópoli.
3.000 »	de gratificación complementaria.
1.400 »	de pagas extraordinarias (una en julio y otra en diciembre).

24.800 pesetas,

más un premio de mil pesetas anuales fijo por cada tres años de servicios (trienios) y la Ayuda Familiar que le corresponda, se saca a concurso la provisión de la citada plaza con las siguientes condiciones:

Primera.—Ostentar la categoría de Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o Contador de segunda clase del Cuerpo de Contadores del Estado.

Segunda.—También podrán concurrir a presente concurso los Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado; pero si resultase adjudicada esta plaza a uno de ellos percibirá los emolumentos que por su categoría le correspondan.

Tercera.—Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada con certificación equivalente.

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuanto documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

La Presidencia del Gobierno, aprecian do libremente los méritos y circunstan-

cias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Por no haberse presentado ningún solicitante que cumpla las condiciones prevenidas en las bases del concurso a que se refiere el encabezamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre próximo pasado, la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declararles desierto.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Pedro y don Juan Sánchez González y don Antonio Márquez Sánchez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aracena a inscribir un expediente de dominio.

Excmo Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Pedro y don Juan Sánchez González y don Antonio Márquez Sánchez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aracena a inscribir un expediente de dominio pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que don Pedro y don Juan Sánchez González y don Antonio Márquez Sánchez solicitaron del Juzgado de Primera Instancia de Aracena que tramitase un expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo e inscribir el exceso de cabida de una finca de cereales y monte bajo con encinas, y tres casas en el sitio de las «Contiendas» o «Garnachas», casaje de la Fresneda Zahurditas II y Puerte de la Zarza, terreno de Cortegana, de 736 hectáreas y 56 centiáreas de cabida inscrita pero con una extensión real de 1.067 hectáreas y 50 áreas; que el 30 de noviembre de 1954 recayó auto en el citado expediente, en el que se declararon debidamente justificados los hechos y extremos alegados, y probado el dominio de los solicitantes sobre la finca, tanto sobre la superficie registrada como sobre el exceso.

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento fue calificado con la siguiente nota: «Inscrito este documento, en cuanto a la reanudación del tracto sucesivo a favor de los tres solicitantes en pro indiviso, en el tomo 741, libro 52 de Cortegana, folio 19, finca 2.687, inscripción 2.ª quedando cancelada la precedente inscripción primera por contradictoria. No admitida la conversión del dominio de esta inscripción primera por carecer de objeto. Denegada la inscripción del exceso de cabida por los siguientes defectos: 1.º Haber sido incoado, tramitado y aprobado en 30 de noviembre último fecha en que los tres solicitantes no tenían inscrita a su favor la cabida registrada de conformidad con el artículo 287 del Reglamento Hipotecario no pudiendo aportar en dicha fecha la certificación que en dicho artículo se ordena. 2.º Por no ser posible saber con

precisión la cabida real de la finca, teniendo en cuenta que se solicita el exceso de 330 hectáreas con 94 áreas, de una cabida total, según dictamen pericial de 1.067 hectáreas 50 áreas, y sumando el exceso que se quiere acreditar y la cabida registrada hacen un total de 1.066 hectáreas 94 áreas y 56 centiáreas, que no es igual a lo anteriormente citado por los interesados, y siendo insubsanable el primer defecto citado, no procede anotación preventiva);

Resultando que los señores Sánchez González y Mázquez Sánchez interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegaron: que son dos las cuestiones que plantea el Registrador en su nota: a) Que no se puede saber con precisión cuál es la cabida real. b) Que el expediente fué resuelto sin que los solicitantes tuvieran previamente inscrita a su favor la cabida registrada; que ambas cuestiones afectan al exceso de cabida exclusivamente, o sea, a la diferencia existente entre la cabida real obtenida por el Ingeniero que midió el inmueble, que es de 1.067 hectáreas y 50 áreas, y a superficie registrada, que es de 736 hectáreas y 56 centiáreas; que por lo que respecta a la primera cuestión no hay duda alguna en la superficie real de la finca, puesto que el dictamen pericial acusa con una precisión perfecta la superficie de 1.067 hectáreas y 50 áreas; que la diferencia entre esa cabida y la inscrita de 736 hectáreas y 56 centiáreas dará el exceso a registrar que es de 331 hectáreas 49 áreas y 44 centiáreas; que si en el expediente de dominio consta un exceso de 330 hectáreas y 94 áreas, hay una diferencia de 55 áreas y 44 centiáreas, atribuibles solamente a error aritmético, que, por otra parte, lo que se inscribe en los excesos de cabida no es la diferencia entre la inscrita y la real, sino la mayor cabida; que en cuanto a la segunda cuestión es totalmente improcedente el defecto señalado por el Registrador, pues sus facultades calificatorias en cuanto a los documentos judiciales son limitadas sin que pueda entrar en el fondo de las resoluciones que contengan, y como fundamentos de Derecho citó el artículo 200 de la Ley Hipotecaria, aparte de los 18, 19 y 66, que establecen los principios fundamentales de calificación, y 99 de su Reglamento sin estimar que el artículo 287 del Reglamento Hipotecario es de la libre apreciación del Registrador, porque ello es de la competencia del Juez, y termina con una referencia a la doctrina jurisprudencial y científica en apoyo de sus tesis;

Resultando que el Registrador informó: que la cabida registrada de la finca objeto del recurso es de 736 hectáreas 56 centiáreas; la que se indica en el auto como registrada, 736 hectáreas 56 áreas, la catastrada, 920,70 hectáreas, y la obtenida por medición de perito, 1.067 hectáreas 50 áreas; que en la réplica del escrito que inició el expediente de dominio se solicitaba que en su día se citase auto por el que se declarase justificada la adquisición del dominio y del exceso de cabida, sin precisar cuál de las tres medidas que figuran en el expediente había de inscribirse, y presentado el testimonio en el Registro no se supo qué exceso de cabida era el que había que inscribir; que con el despo de practicar la inscripción y habida cuenta de la resolución de 7 de octubre de 1943, supuso que la cabida real de la finca era la pericial y, por tanto el exceso era la diferencia entre dicha cabida pericial y la inscrita, y hecha la oportuna resta resultó una cabida distinta de las 330 hectáreas, 94 centiáreas que se señala en el escrito inicial del expediente, por lo que, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento Hipotecario, tuvo que suspender la inscripción por defecto subsanable en los términos de la nota, que la distinción que quieren establecer los recurrentes entre la mayor cabida y ex-

ceso de cabida es una vulgar argucia, pues ambas frases significan la misma cosa; que no está de acuerdo con la afirmación de los recurrentes de que el informante se haya excedido en su función calificadora al apreciar la infracción del artículo 287 del Reglamento Hipotecario, incumpliendo con ello el 99 del mismo texto legal y que el expediente de dominio pertenece a la jurisdicción voluntaria, por la que no le es de aplicación la doctrina científica y jurisprudencial alegada por los recurrentes, que únicamente es aplicable en la jurisdicción contenciosa;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por los recurrentes;

Vistos los artículos 200 y 201 de la Ley Hipotecaria, 99 y 287 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de 30 de noviembre de 1910 y 23 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión fundamental a resolver en este recurso consiste en determinar si será inscribible un exceso de cabida justificado en un expediente de dominio que se tramitó para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la finca e inscribir aquel exceso y en el que no pudo aportarse la certificación prevenida en el artículo 287 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que aunque el principio de fides pública no comprenda los datos físicos de los inmuebles es conveniente que el Registro los refleje con la mayor exactitud posible, especialmente la medida superficial, a fin de que concuerden la extensión inscrita con la real, tema que motivó numerosas decisiones de este Centro, cuya doctrina aparece recogida en el artículo 200 de la vigente Ley Hipotecaria, que entre los procedimientos para inscribir la mayor cabida de las fincas menciona el expediente de dominio, en el cual se ha de justificar que el inmueble figura inscrito a favor de quien lo promoviere;

Considerando que por la doble finalidad pretendida del expediente de dominio, motivo de este recurso, debe tenerse en cuenta que no era posible aportar la certificación prevenida en el artículo 287 del Reglamento Hipotecario vigente pues to que en el momento de incoarse el expediente la finca necesariamente tenía que aparecer inscrita a nombre de un titular registral anterior, pero ello no puede constituir un obstáculo insuperable, ya que la finca ha sido inscrita a nombre de los interesados, por haber accedido el Juzgado a la petición formulada y porque lo contrario obligaría a los

solicitantes, con detrimento de la economía procesal, a seguir dos expedientes sin ninguna ventaja práctica.

Considerando que para una exacta determinación del exceso de superficie que se trata de inscribir es necesario distinguir entre la cabida pericial y la inscrita, y como los interesados tuvieron el propósito de inscribir la diferencia entre ambas, aunque expresamente no lo declarasen así, por haber padecido quizá un simple error aritmético al computar las 56 centiáreas inscritas como si fuesen áreas, podrán subsanar el defecto en este caso, dada su importancia relativa y la voluntad inequívoca manifestada al iniciar el expediente si el Juzgado advertido y explicado el error accediese a ello, Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar el segundo defecto de la nota del Registrador

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Catahorra García, Carmen Elinchón Santa Cruz, Juana Fernández Bernardo, María Luz Carrete Tedán y Carmen Company Díez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 5 de marzo de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª Serie	2.ª Serie
11152	7.500 000	Algeciras y Madrid.	Madrid.
13704	3.000 000	Madrid.	Madrid.
11390	1.500 000	Barcelona.	Madrid.
16727	30 000	Aranda de Duero.	Santa Cruz de Tenerife.
17083	30 000	La Coruña.	Madrid.
38754	30 000	Madrid.	Madrid.
19868	30 000	Valencia.	Valencia.
35631	30 000	Barcelona.	Valencia.
44418	30 000	Madrid.	Madrid.
28133	30 000	Barcelona.	Barcelona.
35886	30 000	Valencia.	Valencia.
10681	30 000	Madrid.	Palma del Río.
34095	30 000	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de marzo de 1956. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de marzo de 1956.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de enero de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de la Iglesia parroquial de San Juan el Real», en Oviedo (Asturias), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratos de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Asturias, Arzobispo Guisasaola, número 2, Oviedo, todos los días laborales y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (pesetas 639.796,34), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas con veintitrés céntimos (74.881,23 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas sesenta y cuatro mil novecientos quince pesetas con once céntimos (564.915,11 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, es de once mil doscientas noventa y ocho pesetas con treinta céntimos (11.298,30 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará.

Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose por tanto copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador;

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;

c) Hallarse al corriente en el pago de los Seguros sociales;

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica;

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras, carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión de vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...
El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta

estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirarse sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar a documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que, a juicio de la Junta, no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los oponentes eliminados, serán destruidos sin abrir dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la mano, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid 16 de febrero de 1956.—El Director general, José Macián.

991-A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Casa-cuartel de la Guardia Civil», en Colera (Gerona), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratos de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda Madrid y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Gerona, carretera de Santa Eugenia, 7, quinto, Gerona, todos los días laborales y durante las horas de once a doce, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón doscientas noventa mil sesenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos (pesetas 1.290.068,41) de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuer-

do con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento cuarenta y dos mil novecientas seis pesetas con ochenta y un céntimos (142.906,81 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de un millón ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y una pesetas con sesenta céntimos (1.147.161,60 pesetas)

Tercera De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de veintidós mil nocientas siete pesetas con cuarenta y dos céntimos (22.207,42 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día no admitiéndose proposiciones por correo

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes cerrados, lacrados y suscritos, recíprocamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose por tanto, copias simples fotocopias ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- a) La personalidad del licitador
- b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955

e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos la declaración suscrita por los interesados

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión, vecino de, calle

de número teléfono actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida, sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1907 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1956, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta, no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por puñas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega

del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, José Macián, 990-A. C.

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 64, correspondiente al día 4 de marzo de 1956, páginas 1472 a 1477, se rectifica a continuación:

El tercer párrafo de la primera columna de la página 1473 debe entenderse rectificado en el sentido de que donde dice: «serán rechazados de plano no en el momento de su presentación» debe decir: «serán rechazados de plano en el momento de su presentación».

El sexto párrafo de la misma columna y página debe entenderse, redactado de la siguiente forma:

«Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente con dos años de antelación».

En la relación de vacantes por defecto de imosresión, han aparecido ilegibles las siguientes:

	Pesetas
PROVINCIA DE ALBACETE	
Ayuntamiento de Yeste	26.250
PROVINCIA DE ALMERÍA	
Ayuntamiento de Huércal-Overa...	21.000
Ayuntamiento de Níjar	21.000
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa	21.000
PROVINCIA DE CÁDIZ	
Ayuntamiento de San Roque	21.000
PROVINCIA DE CORUÑA (LA)	
Ayuntamiento de Teo	26.250
PROVINCIA DE GRANADA	
Ayuntamiento de Alhama de Granada	21.000
Ayuntamiento de Almuñécar	21.000
Ayuntamiento de Caniles	21.000
Ayuntamiento de Cúllar-Baza	21.000
Ayuntamiento de Huéscar	21.000
PROVINCIA DE LUGO	
Ayuntamiento de Friol	26.250
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Ayuntamiento de Güímar	21.000

Al propio tiempo se hace saber que las características del modelo número 3 han de ser las siguientes:

Clase de papel, cartulina.—Color, blanco.—Dimensiones: Exactamente, 21 x 16 centímetros.—Forma, *apaisada*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando definitivamente a don Juan Félix Surigué la subasta para la construcción de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de la estación de Zurgena a Uleila del Campo, por Lubrin, trozo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Félix Surigué, vecino de Guadix, provincia de Granada, con domicilio en Guadix, plaza de los Alamos, número 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas por la cantidad de 4.900.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 6.594.486,80 pesetas, la baja de 1.694.486,80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Guadalmena, en el río de su nombre (Jaén).

Hasta las trece horas del día 29 del mes de mayo próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio, hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Guadalmena, en el río de su nombre (Jaén).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Guadalmena, en el río de su nombre (Jaén)», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de citación a que se refiere el artículo 15 del Pliego de condiciones aprobado para este con-

curso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del pantano y el estudio de las características de explotación hidroeléctricas del mismo, formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras del pantano citado, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto, y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000) en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la velez seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Jaén y Sevilla y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de mayo próximo, a las once horas en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), en Madrid.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Soja.

777.—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Dictando normas para la provisión, en turno de oposición libre, de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios.

De acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha por la que se dispone la provisión en turno de oposición libre de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión en el expresado turno las siguientes vacantes, existentes en los Centros que a continuación se indican:

Dibujo Artístico, de Almería, Barcelona, Cádiz, Corella, Ibiza y Murcia.

Dibujo Lineal, de Barcelona (2), Corella, Palma de Mallorca

Modelado y Vaciado, de Barcelona, Corella, Murcia, Tudela y Valencia.

Pintura Decorativa, de Barcelona.

Arte Publicitario, de Barcelona.

Artes del Mueble, de Barcelona.

Grabado, de Barcelona y Cádiz.

Colorido y Procedimientos Pictóricos, de Cádiz.

Mecánica, Física y Química, de Granada.

Concepto del Arte e H. Artes Decorativas, de Málaga.

Historia del Arte, de Toledo.

Gramática y Caligrafía, de Madrid.

Las mencionadas plazas tendrán la remuneración anual de 14.000 pesetas, en concepto de sueldo o de gratificación, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Las condiciones que regirán para la realización de estas oposiciones serán las siguientes:

1.ª Podrán solicitar tomar parte todos los españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Estar en posesión del título reglamentario que se señala en esta convocatoria y reunir las condiciones que más abajo se indican.

3.ª Los solicitantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, haciendo constar su nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

4.ª Los que aspiren a tomar parte en la provisión de plazas comprendidas en grupos distintos, vienen obligados a presentar una instancia para cada uno, siendo suficiente la documentación remitida para tomar parte en uno de ellos. Asimismo, abonarán los derechos correspondientes por cada instancia.

5.ª Las instancias deberán presentarse, necesariamente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta y certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la mujer o la exención del mismo.

f) Los aspirantes a plazas correspondientes a la Sección Artística, presentarán el título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, o testimonio notarial del mismo, o certificación académica que acredite haber cursado todos los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, o la de haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por este Ministerio, o en las internacionales de igual naturaleza, o la de haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o la de haber obtenido, con iguales requisitos, alguna de las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Los aspirantes a plazas de Dibujo Lineal, el título de Profesor de Dibujo, Ar-

quitecto, Ingeniero, Perito Industrial o Aparejador.

Los aspirantes a plazas de la Sección científica, el título de Doctor o Licenciado en la Facultad, cuyos estudios se relacionen con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador o Perito.

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por formación de expediente.

h) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentaren en las expresadas condiciones.

6.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

7.ª Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias se hará pública la lista de opositores admitidos, así como la de excluidos, provisionalmente, haciéndose mención expresa de la causa que la motiva. No se concederá prórroga para completar la documentación deficiente, pero el solicitante excluido podrá recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública con carácter definitivo la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

8.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª Los opositores presentarán en todo caso y ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos otros documentos consideren oportunos para la acreditación de méritos.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Común para todas las enseñanzas. Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor.

Segundo ejercicio: Común para todas las enseñanzas. Contestación por escrito de tres temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por los respectivos Tribunales y hechos públicos con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de este ejercicio, y que constará de 75 temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. Los Tribunales podrán redactar los cuestionarios introduciendo temas de alguna otra materia que consideren de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal, o al menos de su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal. Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal, en sesión pública y por el orden que tengan en lista.

Tercer ejercicio: Común para todas las enseñanzas. Consistirá en la exposición oral, durante media hora como máximo del concepto y metodología de la enseñanza y desarrollo o explicación de una lección, ante el Tribunal, del programa

presentado por el opositor de entre tres sacados a la suerte.

Cuarto ejercicio: Para las plazas de la Sección Artística. Cada opositor extraerá, a la suerte, tres fotografías de elementos y obras artísticas, de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal, y expondrá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos para ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

Quinto y sexto ejercicios: Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio de los Tribunales respectivos el señalamiento de la forma y materia de su realización. Los Tribunales anunciarán con quince días, al menos, de antelación, las características y forma de realización de estos ejercicios.

Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de estos ejercicios de un máximo de diez sesiones de tres horas cada una, pudiéndose celebrar dos en cada día.

10. Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, inclusive el primero, y se realizarán en Madrid, en los locales que cada Tribunal designe.

11. Los Tribunales, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición, procederán a la votación de los opositores que hayan de figurar en la propuesta y el orden de los mismos, elevándola al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que pueda exceder el número de los propuestos al de las vacantes anunciadas.

12. Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, A. Gallejo Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación de erratas observadas en la publicación de la Orden de 20 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero) aprobando el Reglamento de Higiene y Seguridad en los trabajos realizados en cajones con aire comprimido.

Habiéndose observado diversas erratas materiales en la publicación de la Orden de 20 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero) aprobando el Reglamento de Higiene y Seguridad en los trabajos realizados en cajones con aire comprimido, a continuación se rectifican las mismas, quedando el texto conforme se indica:

Página 834, columna tercera, art. 9, línea 21, se añadirá: «Queda prohibido el uso de todo elemento o dispositivo mecánico para lograr el cierre de dichas compuertas.»

Página 835, columna primera, art. 12, línea 11, donde dice «quedan» debe decir «quepan».

En el mismo artículo, línea 29, donde dice «cámara» debe decir «caama».

En la misma página, columna tercera, art. 26, línea 6, donde dice «Deberá avisarse fácil y rápidamente...», debe decir «Deberá poder avisarse fácil y rápidamente...»

Página 836, columna primera, art. 27, líneas 6 y 7, donde dice «que no podrá alejarse del cajón...», debe decir «no debiendo este alejarse del cajón...».

En el mismo artículo, línea 15, donde dice «el tiempo máximo», debe decir «el tiempo total máximo».

En la misma página y columna, artículo 31, línea 4, donde dice «la tabla 27», debe decir «la tabla del art. 27».

En la misma página, columna segunda, art. 36, línea 8, donde dice «Cuando se tema la aparición...», debe decir «Cuando durante la hinca de un cajón se produzca o se tema la aparición...»

En la misma página y columna, art. 37, línea 4, donde dice «de aire comprimido—depósitos...», debe decir «de aire comprimido—compresores, depósitos...»

Página 387, Tabla de Compresiones y Descompresiones (art. 27) Observaciones, línea primera, donde dice: «Las presiones que figuran en la casilla A de la Tabla son presiones relativas», debe decir: «Las presiones que figuran en la casilla A de la Tabla, al igual que las indicadas en el texto del Reglamento, son presiones relativas...»

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, José María Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Sevillas. S. A.», para ampliar su industria de fabricación de zapatillas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sevillas. S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de zapatillas de Arnedo (Logroño) comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sevillas S. A.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Autorizando a don Bernabé Chávarri Rodríguez y don Nicolás López Chicheri para instalar en Madrid una industria de fabricación de máquinas de escribir.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Bernabé Chávarri Rodríguez y don Nicolás López Chicheri, en nombre de sociedad a constituir para instalar en Madrid una industria de fabricación de máquinas de escribir, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Bernabé Chávarri Rodríguez y don Nicolás López Chicheri, en nombre de sociedad a constituir para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta

Dirección General la escritura de constitución social, contrato de colaboración extranjera, que deberán cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª El plazo para la nacionalización total de la producción se fija en tres años como máximo, a partir de la puesta en marcha y de acuerdo con los porcentajes de importación presentados por el peticionario.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para entender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Num.
de
orden

N O M B R E S

71	D. Antonio Iscar Alonso
72	D. German Blanco Sanchco.
73	D. Marino Sanchez-Cid y Muñoz de la Torre
74	D. Santiago Rius Civera.
75	D. Luis Lopez de Prado.
76	D. Antonio Tallon Sánchez.
77	D. Juan Zapater Ferrer.
78	D. Ramon Feina Carrera
79	D. José Javier Martí de Veses Puig.
80	D. Antonio Salvador Barrios.
81	D.º Rcsario Molins Verdagué.
82	D. Higinio Serrano Monforte.
83	D. Jesús Alférez Callejón.
84	D.ª María Socorro Torres Sanz.
85	D. Juan Lavela Parejo
86	D. Juan Gonzalez Molinero.
87	D. Eduardo Comes Sesent.
88	D. Tomás González González.
89	D. Juan Revilla Caizada
90	D. José María Serafin Martínez Cuesta.
91	D. Simon Lizandra Perez.
92	D. Jesús Medina Medina.
93	D.ª Carmen Clia Escós.
94	D. Antonio González Palenques
95	D.ª Camila Vilardell Coma.
96	D. Francisco Torres Ribas.
97	D. Justo Angel Pérez Alvarez.
98	D. José Sempere Miquel.
99	D. Francisco Casaseca Mena.
100	D.ª Emilia González López
101	D. Buenaventura Brouard Pérez
102	D. Juan Antonio Fernández Gómez.
103	D.ª Adela Gálvez Vázquez.
104	D. Juan Román Bermejo
105	D. Francisco Lladó Esteban.
106	D.ª Elisa María del Pilar y de las Nieves López Barrio.
107	D. Federico Martín Casares.
108	D. Luis Julián García Estévez.
109	D. Arturo Chagnacada Vega
110	D. Jesús de la Iglesia y de la Iglesia.
111	D. Bernardo Anguita Villar.
112	D. Alfonso Doménech Carro.
113	D. Florentino Delgado Arija.
114	D.ª María Isabel Uceda Cortés.
115	D. Francisco García Barberá.
116	D. Migue, Gutiérrez Sánchez.
117	D. Augusto Casajuna Encina.
118	D. José Luis de Dios Estévez.
119	D. Francisco Javier Martínez Casado.
120	D. Zenón Laguna Laguna
121	D.ª María Soledad Martínez de Pinillos Ruiz.
122	D. Jesús Fernández Monjardin
123	D. Romualdo Hermoso Calvo.
124	D.ª Ana María Garreta Solé.
125	D. José Muzas Seral.
126	D. José Luis Martínez Henríquez.
127	D.ª Gloria Garzón Ruipérez
128	D. Francisco Erenquer Sellán.
129	D. Angel Guzmán Sotillos.
130	D. Rafael Gascó Pérez.
131	D. Antonio Sánchez González.
132	D. Ginés Caballero Sánchez.
133	D. Manuel Acebal Menéndez.
134	D.ª Margarita Corral Salvador.
135	D.ª Matilde Márquez Martínez.
136	D. Francisco Ribés Puig
137	D. Miguel Serrianc Gutiérrez.
138	D. Antonio Alarcón Montón
139	D. Antonio Carreras Rebollar.
140	D. Raúl Chavarrí Porpeta.
141	D. Mario Magenti Lloret.
142	D.ª Carmen Domínguez Togores
143	D. Ciriaco Gomez Fidaigo
144	D. José Mario Alvarez Alonso.
145	D. Rafael Jiménez Arana
146	D. Antonio Láinez Robles.
147	D. Salvador Pabasa Arlandis.
148	D. Leandro Abad Pérez.
149	D. Carlos Casanueva Muñoz.
150	D. Tomás Folgado Canseco
151	D. Cleofás Céspedes Castañón.
152	D. Manuel Ardura Menéndez.
153	D.ª Antonia Amparo Cuadrillero Sicilia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio

Haciendo público el resultado del sorteo celebrado el día dos del corriente para determinar el orden en que han de actuar los señores opositores.

Núm. de orden	N O M B R E S
1	D. Manuel Villagrán Carrasco.
2	D. Miguel Martín Fernández de Velasco.
3	D. Carlos de Pozo López.
4	D. José Pomares Martínez.
5	D. Antonio Santos Mauricio.
6	D. José Antonio García Candel.
7	D. Eduardo Menchero Aguilar.
8	D. Angel María Abril Martín.
9	D. Luis Robles Valdivieso.
10	D. José Luis Herrero Antolin.
11	D. Alejandro Virseda López.
12	D.ª Antonia Fernández Vela.
13	D. Antonio Pérez Suárez.
14	D. Carlos Visedo Gil.
15	D. Nicolás Prieto Sánchez.
16	D. Jesús Padilla Romero.
17	D.ª Catalina Diaz Cano.
18	D. Francisco Roca Lozada.
19	D. Severiano Basanta Moral.
20	D. Juan Antonio Inestal Alcalde.
21	D. Jose W. Nake Visedo
22	D. José María Alonso Comes.
23	D. José María Ortiz Martínez.
24	D. Manuel Berdún Torres.
25	D. Andrés de la Rosa Cuartero
26	D. Alvaro Manuel Cacharón López.
27	D. Rafael Contreras López.
28	D. Feliz Ruiz Zurbitu.
29	D. José Gutiérrez Rueda.
30	D. Florentino Vega Alvarez.
31	D. Fernando Molinero Sánchez

Núm. de orden

N O M B R E S

32	D. Jesús García Pérez.
33	D. Federico García Martínez.
34	D. Emilio Asperilla Grande
35	D.ª Teresa Lifer Curieles.
36	D. Luis Adolfo Gómez Lara.
37	D. Salvador Gomez Sánchez.
38	D.ª María de la Concepción Borrero Sierra.
39	D. Antonio Moreiras Rodriguez
40	D. Francisco de Paula Juan Calatayud.
41	D. José María Pérez Mardones.
42	D. Jesus Sánchez López.
43	D. José Otero Tuñez
44	D. José Luis Lorenz Gil.
45	D. Miguel Martínez Salvador.
46	D. Rafael Pons Jordán.
47	D.ª Rafaela de Julián Higuera.
48	D. Pedro Clemente Gil
49	D. Juan Cervera García de Pa-reles.
50	D.ª María del Carmen Lumeras Choren
51	D.ª María Petra Cerrillo Tonedo
52	D. Joaquín Jiménez Fernández.
53	D. Francisco Pacheco López.
54	D. Fernando González Hernández.
55	D. Luis Seoane Rodriguez.
56	D. Nicolás García Díez.
57	D. Bernardo Villar Sáenz.
58	D. Luis Gómez de Barreda Pimentel.
59	D. Jesús Sánchez Maradona.
60	D. Eduardo Uribe Valdés.
61	D. Alejandro Piñan Sanz
62	D.ª María Dolores Gavela Crespo
63	D. Enrique Vendrell Durán.
64	D. Ignacio Zabala Cabello.
65	D. Alejandro Nieto García
66	D. Federico Ruipérez Pérez.
67	D. Concepción María de la Paz Soto y Lloves.
68	D. Teodomiro Martín Gómez.
69	D. Antonio Navarro Gómez.
70	D. Luis Téllez de Meneses Manzano.

Num. de orden	NOMBRES
154	D. Jose Maria Fresno Iñiguez.
155	D. Antonio Cavedes Esteban.
156	D. Pedro Alvarez Gomez.
157	D. Pedro Gomez Miguel.
158	D. Alvaro José Alvarez Alvarez.
159	D. Enrique Chacón Mejias.
160	D. José Luis Gavela Crespo.
161	D. José Luis Garcia-Rivero y Burbano.
162	D. Valeriano Ladrón de Guevara y Salido.
163	D. José Ortiz Navacerrada.
164	D. Esteban Maestro Molina.
165	D. Concepcion Martin Enciso.
166	D.ª Maria Luz Roman Casal.
167	D. Gabriel Barceló Rullan.
168	D. Luis Andrés Jubán.
169	D. Juan Perez Arnau.
170	D.ª Maria del Carmen Montero Pardo.
171	D. Francisco Lefler Sanchez.
172	D. Antonio Alcalde Valero.
173	D. Francisco Maria López.
174	D. Victor Manuel Armendariz Biurrun.
175	D. Estanislao Martin Nogueira y Escribano.
176	D. Manuel Marzal Caparros.
177	D.ª Vicenta Ciria Garcia.
178	D.ª Elena Paz Hernandez Sacristan.
179	D. Enrique Andreu Alvarez.
180	D.ª Maria del Rosario Solá y Manzano.
181	D.ª Natividad Palacios Albacete.
182	D. Máximo Egea de Lamo.
183	D.ª Maria del Carmen Martí de Veses Puig.
184	D. Vicente Doral Isla.
185	D. Pelayo Felipe Moreno Pardo.
186	D.ª Josefina Pintos del Rio.
187	D. Francisco Fuentes Pérez.
188	D. Manuel Anson Navarro.
189	D. Francisco Peiro Maestro.
190	D. Andrés Fernando Saiz Sánchez.
191	D. José Barcelo Rullan.
192	D. Jesús Calatrava Romero.
193	D. Carlos Ferreiro González.
194	D. Jesus Mateos Peral.
195	D. Benito Fraguero Rodriguez.
196	D. Pablo de Torres Jiménez.
197	D. José Antonio Aguilera Mateos.
198	D.ª Maria del Carmen Cuesta Pérez.
199	D.ª Talia Sanchez González.
200	D. Fernando L. Fernández Blanco.
201	D. José Miguel Juan Moreno.
202	D.ª Maria Lourdes Morán Yébenes.
203	D. Enrique Soto Alegria.
204	D. Amador Rodriguez Peña.
205	D. Luis Ferrer Serra.
206	D. Manuel Roca Garcia.
207	D. Luciano Muñoz Andrés.
208	D.ª Emilia Castro Benitez.
209	D. Jesús Corcuera Corcuera.
210	D. Luis Muñoz Cervine.
211	D. José Luis Moreno Torres.
212	D. Jesús Maria Alvarez Carballo.
213	D. Juan Manuel Martos y Martos.
214	D.ª Ana Maria Saez López de Ibarreta.
215	D.ª Maria Concepcion Sanchez Hernandez.
216	D. José Manuel Jauregui Aguirre.
217	D. José Delgado del Moral.
218	D. Enrique Maenti Lloret.
219	D. Juan Manuel Fernández Crehuet.
220	D. Luis Morenés y Arceca.
221	D. Antonio Fernández Rodríguez-Avelló.
222	D. Fernando Sillero de la Rosa.
223	D. Joaquin Verón Bernabé.
224	D. José Capdevila Serra.
225	D. Jesús Ruipérez Perez.

Num. de orden	NOMBRES
226	D. Maria Dolores Jimenez Rojo.
227	D. Carlos Fraile Vallés.
228	D. José Fernández Gomez.
229	D. Fermín Carles Gordo.
230	D. Juan Maria Vico Espinosa.
231	D. Manuel Lopez Moya.
232	D. Alfonso Alcalá Securum.
233	D. Manuel Meruendano Pardo.
234	D. Juan Manzano Abad.
235	D.ª Maria Teresa Garcia Estar-tús.
236	D. Santiago Pérez Martin.
237	D. José Maria Hernández Navarro.
238	D. Pedro Maria Rodriguez Saiz.
239	D. Alfonso Gámez Quero.
240	D. Antonio Palomo Ruiz.
241	D. Miguel Garcia Eguimendia.
242	D. Antonio Mendoza Pedrazuela.
243	D. Ramón Vidal Salgueiros.
244	D. Francisco Calderón Laborde.
245	D. Mariano Temeo y Otto.
246	D. José Llamas Rosas.
247	D. José Vidal López-Coimenaar y Medina.
248	D. José Félix Vizán Contra.
249	D.ª Francisca Soledad Casaco Arés.
250	D. Miguel Perez Calderón.
251	D. José Miguel Mignel Garcia.
252	D. Francisco Javier Abril Martín.
253	D. Fernando Fernández González.
254	D. Pedro Serna Fuentes.
255	D. Juan Jiménez Fuentes.
256	D. José Pardi Soto.
257	D. Domingo Tasa Martinez.
258	D. José Alfaro Alfaro.
259	D. Pascual Alonso Lobato.
260	D.ª Angela Marcos Martín.
261	D. Santiago Rodriguez Conde.
262	D. Carlos Blanes Novilas.
263	D. Mariano Sánchez Dafauce.
264	D. Juan Pino Ridruejo.
265	D. Rafael Calderón Torres.
266	D. José Luis Basco Marin.
267	D.ª Pilar Luna Agurrea.
268	D. Licesio Calles Andrés.
269	D. Jacinto Chermá Pernal.
270	D. Gabriel Garcia Gómez-Ramos.
271	D. Isaac Gonzalez Reñones.
272	D. Antonio Torrrens Venrell.
273	D. José Antonio del Campo Arbullo.
274	D. Narciso Trenado Garcia-Mohedano.
275	D. Miguel de Frias Palancar.
276	D. Rafael Jiménez Sanchez.
277	D.ª Maria Josefa Bernabé Méndez.
278	D. José Juan Hernández Rodríguez.
279	D. José Luis Bollán Lirón.
280	D.ª Maria de la Concepción Franco Guerrero.
281	D.ª Juana Juado Garcia.
282	D. Juan Pou Muntaner.
283	D. Laureano Luna Escalona.
284	D. José Maria Muñ Linares.
285	D. Luis Gilarranz de Frutos.
286	D.ª Maria Teresa Martinez Cer-rillo.
287	D. José Antonio Fernández González.
288	D.ª Felicidad Beltrán Llopis.

Se convoca a los señores opositores comprendidos entre los números 1 y 150, inclusive, de la lista para la práctica del primer ejercicio en primer llamamiento el día 6 de abril próximo, a las diez y media de la mañana en el salón de actos del Ministerio de Agricultura.

Las sucesivas convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Madrid 3 de marzo de 1956.—El Secretario del Tribunal, F. Guerra.—Visto bueno: el presidente, J. Martín.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1956

Ha de constar de seis series de 52.000 billetes cada una al precio de 150 pesetas el billete dividido en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.510 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 9.000	72.000
1.478 de 1.500	2.217.000
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id. para los del premio segundo	16.000
2 idem de 5.085 id. id. para los del premio tercero	10.170
5.199 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.510	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correspondiese por ejemplo al número 25 se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.